



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES

## Cámara de Representantes



# 46<sup>a</sup> SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

Dr. ALFREDO FRATTI  
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ  
Y EL PROSECRETARIO DOCTOR MEDARDO MANINI RÍOS

**Texto de la citación****Montevideo, 1° de noviembre de 2021**

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo miércoles 3, a la hora 17, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente**

**- ORDEN DEL DÍA -**

- 1º.- TÉCNICOS TERCARIOS FORESTALES. (Se los incluye en el régimen del artículo 49 de la Ley N° 15.939). (Carp. 713/2020). (Informado). [Rep. 253](#) y [Anexo I](#)
- 2º.- PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR. (Aprobación). (Carp. 3586/2018). (Informado). [Rep. 164](#) y [Anexo I](#)
- 3º.- DR. ARMANDO LENA. (Designación al Liceo N° 2 de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones). (Carp. 461/2020). (Informado). [Rep. 150](#) y [Anexo I](#)
- 4º.- DOCTOR HUGO CAMACHO. (Designación a la policlínica de Villa Ismael Cortinas, departamento de Flores). (Carp. 360/2020). (Informado). [Rep. 137](#) y [Anexo I](#)
- 5º.- DOCTOR CARLOS REOLON. (Designación al Centro Auxiliar de Vergara, departamento de Treinta y Tres). (Carp. 727/2020). (Informado). [Rep. 254](#) y [Anexo I](#)
- 6º.- DR. AGUAÍ BELLOZO CAMARGO. (Designación a la Policlínica de Villa Ansina, departamento de Tacuarembó). (Carp. 1611/2021). (Informado). [Rep. 458](#) y [Anexo I](#)
- 7º.- GRACIELA ELENA BARBITTA MELFI. (Pensión graciable). (Carp. 1797/2021). (Informado). [Rep. 502](#) y [Anexo I](#)

FERNANDO RIPOLL            VIRGINIA ORTIZ  
Secretarios

## SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias .....	3
2 y 18.- Asuntos entrados .....	3, 37
3 y 19.- Proyectos presentados .....	6, 38
4 y 6.- Exposiciones escritas .....	15, 16
5.- Inasistencias anteriores.....	16

### CUESTIONES DE ORDEN

11 y 17.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados .....	22, 36
8, 14, 16.- Integración de la Cámara .....	18, 29, 32
20.- Levantamiento de la sesión.....	41
8, 14, 16.- Licencias.....	18, 29, 32
7.- Reiteración de pedidos de informes .....	17
12.- Urgencias .....	23

### VARIAS

9.- Comisión Investigadora a efectos de estudiar las denuncias sobre compras y gastos desde marzo de 2020 a julio de 2021, y contratación de medios, realización de eventos y montos pagados desde marzo de 2010 hasta agosto de 2021, en el Ministerio de Turismo. (Prórroga de plazo) .....	20
10.- Autorización al señor representante Nicolás Viera Díaz para realizar una exposición en la sesión ordinaria del día 9 de noviembre.....	21

### ORDEN DEL DÍA

11.- <b>Técnicos Terciarios Forestales. (Se los incluye en el régimen del artículo 49 de la Ley N° 15.939)</b> Antecedentes: Rep. N° 253, de noviembre de 2020, y Anexo I, de agosto de 2021. Carp. N° 713 de 2020. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado .....	21
— Texto del proyecto aprobado .....	22
13, 15, 17.- <b>Subsidio por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada. (Modificaciones)</b> Antecedentes: Rep. N° 446, de junio de 2021, y Anexo I, de noviembre de 2021. Carp. N° 1586 de 2021. Comisión Especial de Población y Desarrollo.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado .....	23, 31, 32
— Texto del proyecto aprobado .....	36

## 1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Ubaldo Aita, Jorge Alvear González, Óscar Amigo Díaz, Sebastián Andújar, Fernanda Araújo, Rubén Bacigalupe, Francisco Enrique Beneditto, Cecilia Bottino Fiuri, Manuel Cáceres, Daniel Caggiani, Cecilia Cairo, Sebastián Cal, Sabina Calvo, Nazmi Camargo Bulmini, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Federico Casaretto, Armando Castaingdebat, Walter Cervini, Gonzalo Civila López, Mario Colman, Milton Corbo, Inés Cortés, Álvaro Dastugue, Alfredo de Mattos, Bettiana Díaz Rey, Valentina Dos Santos, Diego Echeverría, Martín Elgue, María Fajardo Rieiro, Zulimar Ferreira, Joanna Fort Petutto, Alfredo Fratti, Virginia Fros Álvarez, Luis E. Gallo Cantera, Carlos García Colman, Daniel Gerhard, Gabriel Gianoli, Rodrigo Goñi Reyes, Claudia Hugo, Alexandra Inzaurrealde, Miguel Irrazábal, Pedro Jisdonian, Julio Kronberg, Nelson Larzábal Neves, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez, Nicolás Lorenzo, Eduardo Lorenzo Parodi, Cristina Lustemberg, Enzo Malán Castro, Daniel Martínez Escames, Martín Melazzi, Micaela Melgar, Nicolás Mesa Waller, Sergio Mier, Ricardo Molinelli Rotundo, Inés Monzillo, Gonzalo Mujica, Nancy Núñez Soler, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Lourdes Ontaneda, Ope Pasquet, Daniel Peña, Susana Pereyra Piñeyro, Silvana Pérez Bonavita, Dayana Pérez Fornelli, Paula Pérez Lacués, Carlos Aurelio Piccone Morales, Alicia Porrini, Iván Posada Pagliotti, Javier Radiccioni Curbelo, Nibia Reisch, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Soledad Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló, Federico Ruiz, Raúl Sander Machado, Felipe Schipani, Juan Neuberis Silveira Pedrozo, Ismael Smith Maciel, Martín Sodano, Alberto Carlos Subi Chagas, Martín Tierno, Gabriel Tinaglini, Carmen Tort González, Mariano Tucci Montes de Oca, Carlos Varela Nestier, César Vega, Nicolás Viera Díaz, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Rodrigo Albernaz Pereira, Eduardo Antonini, Gabriela Barreiro, Rodrigo Blás Simoncelli, Wilman Caballero, Germán Cardoso, Omar Estévez, Lucía Etcheverry Lima, Lilián Galán, Eduardo Lust Hitta, Verónica Mato, Constante Mendiondo, Rafael Menéndez, Orquídea Minetti, Juan Moreno, Gerardo Núñez Fallabrino, Marne Osorio, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Álvaro Perrone Cabrera, Sebastián Sabini, Dardo Sánchez Cal, Carlos Testa, Javier Umpiérrez Diano, Sebastián Valdomir y Pablo Viana.

Falta con aviso: Álvaro Lima.

Sin aviso: Marcos Andrés Acuña Cuadrado y Eduardo Elinger.

Actúa en el Senado: José Carlos Mahía.

## 2.- Asuntos entrados

### "Pliego N° 109

#### PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que, con fecha 21 de octubre de 2021, promulgó las siguientes leyes:

- Ley N° 19.994, por la que se autoriza la salida el país del Buque ROU 04 General Artigas y su plana mayor y tripulación, a efectos de realizar la campaña Operación ANTARKOS XXXVIII, desde el 1° de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2022. C/1943/021
- Ley N° 19.995, por la que se aprueba el Tratado entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China sobre Extradición. C/1591/021

#### - Archívense

#### INFORMES DE COMISIONES

La Comisión Especial de Población y Desarrollo se expide sobre el proyecto de ley por el que se modifican los subsidios por maternidad y paternidad para trabajadores de la actividad privada. C/1586/021

#### - Se repartió con fecha 1° de noviembre

#### COMUNICACIONES GENERALES

La Corte Electoral comunica la proclamación de una nueva línea de suplentes para la señora representante Carmen Tort González y el señor representante Álvaro Viviano. C/1/020

La Junta Departamental de Durazno remite copia de las palabras de una señora edila, acerca de una exposición del señor diputado Eduardo Lust Hitta. C/24/020

#### - Téngase presente

El Tribunal de Cuentas contesta el pedido de informes del señor representante Martín Tierno, sobre el contrato entre la Intendencia de Durazno y la fundación "A Ganar". C/1782/021

#### - A sus antecedentes

La Junta Departamental de San José remite copia de las palabras de un señor edil referidas a la ley que fija el funcionamiento de los municipios. C/218/020

#### - A la Comisión Especial de Asuntos Municipales

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de las exposiciones realizadas por varias señoras edilas:

- acerca de una situación relacionada con el INAU Maldonado y con referencia al convenio entre el citado organismo y el Inisa. C/43/020

- A la Comisión de Derechos Humanos

- relacionada con la necesidad de crear un hospital veterinario público en el departamento de Maldonado. C/50/020

- A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social

- referente a la situación del sector turismo. C/52/020

- A la Comisión de Turismo

La Intendencia de Canelones remite resolución del Municipio de Nicolich, sobre la situación de vecinos de Villa Aeroparque ante la posibilidad de desalojos de sus viviendas. C/24/020

- Téngase presente

La Junta Departamental de Canelones remite la Resolución N° 0454/021 por la que expresa su profundo malestar y preocupación ante los dichos segregacionistas de la directora de Secundaria Jenifer Cherro, relacionados con los logros académicos en el departamento de Colonia. C/44/020

- A la Comisión de Educación y Cultura

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial solicita prórroga para contestar el pedido de informes de la señora representante Gloria Fuentes, sobre la situación actual de la implementación de alternativas habitacionales transitorias para mujeres en proceso de situaciones de violencia doméstica. C/1737/021

La citada Secretaría de Estado contesta los siguientes pedidos de informes:

- de la señora representante Cecilia Bottino Fiuri, referente a las obras e inversiones en ejecución y previstas para el departamento de Paysandú. C/1668/021
- de varios señores representantes, sobre los préstamos, la escrituración y los sorteos en las cooperativas de viviendas. C/1683/021

El Ministerio de Salud Pública solicita prórroga para contestar el pedido de informes de la señora

representante Margarita Libschitz Suárez, acerca de la atención sanitaria a víctimas de terrorismo de Estado. C/1792/021

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca contesta el pedido de informes de la señora representante Alexandra Inzaurrealde, relacionado con los registros de productores familiares agropecuarios. C/1887/021

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contesta el pedido de informes del señor representante Gonzalo Geribón Herrera, referente a las frecuencias de ómnibus que circulan en el departamento de San José. C/1963/021

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta el pedido de informes de la señora representante María Fajardo Rieiro y del señor representante Enzo Malán Castro, sobre diversas temáticas que afectan a empresas del departamento de Soriano. C/1742/021

El Ministerio de Industria, Energía y Minería solicita prórroga para contestar los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Álvaro Dastugue, relacionado con los cortes de energía en los municipios A y G. C/1788/021
- del señor representante Sebastián Cal, referente a ofertas de servicios no vinculados a la telefonía. C/1812/021

La citada Secretaría de Estado contesta el pedido de informes del señor representante Sebastián Sabini, acerca de la instalación de la fibra óptica en el barrio Miraflores de la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones. C/1775/021

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contesta el pedido de informes del señor representante Sebastián Sabini, sobre los pases en comisión concedidos por el BPS desde el 1° de marzo de 2020 hasta el día de la fecha de la solicitud. C/1828/021

- A sus antecedentes

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Enzo Malán Castro solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Salud Pública, sobre diversos temas relacionados con el Hospital de Mercedes "Zoilo A. Chelle". C/1995/021
- al Ministerio de Defensa Nacional, acerca de las políticas sociales para los funcionarios de las Fuerzas Armadas. C/1996/021

El señor representante Constante Mendiando solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, relacionado con diferentes situaciones que se plantean en algunos complejos de Mevir. C/1997/021

La señora representante Liliana Chevalier Usuca solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Salud Pública, referido a un inmueble perteneciente al citado Ministerio ubicado en la ciudad de Nueva Helvecia. C/1998/021
- al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre un inmueble perteneciente al Banco de Previsión Social ubicado en la ciudad de Rosario. C/1999/021

Varios señores representantes solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, acerca de las resoluciones y procedimientos administrativos que ha realizado la Dirección General de Educación Secundaria. C/2000/021

La señora representante Alexandra Inzaurrealde solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, referido a la problemática de la faena clandestina y la normativa vigente. C/2001/021

La señora representante Lourdes Ontaneda solicita se curse un pedido de informes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, acerca de los recursos e inversiones destinados a cada municipio en todo el país. C/2002/021

El señor representante Martín Melazzi solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre el deterioro de las rutas nacionales que atraviesan el departamento de Soriano. C/2003/021

- Se cursaron con fecha 26 de octubre

La señora representante Lucía Etcheverry Lima solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, relacionado con las prestaciones que brinda la institución Médica Uruguaya Corporación de Asistencia Médica filial Cerro Largo en la policlínica de Melo. C/2006/021

- Se cursaron con fecha 27 de octubre

La señora representante Ana María Olivera Pessano solicita se cursen los siguientes pedidos de informes, acerca de los cambios relevantes realizados al Programa de Asistencia a la Vejez en la Ley de Rendición de Cuentas:

- al Ministerio de Desarrollo Social. C/2007/021

- al Ministerio de Economía y Finanzas. C/2008/021

- Se cursaron con fecha 28 de octubre

La señora representante Lucía Etcheverry Lima solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, relacionado con el Programa de Soluciones Habitacionales del BPS. C/2009/021

Las señoras representantes Cecilia Cairo, Lucía Etcheverry Lima y Ana María Olivera Pessano solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Desarrollo Social, sobre la rescisión de convenio con el BPS, con relación a la atención y cuidados transitorios a beneficiarios del Programa de Soluciones Habitacionales. C/2010/021

- Se cursaron con fecha 29 de octubre

La señora representante Lilián Galán solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Ambiente, relacionado con el proyecto Neptuno. C/2012/021

- Se cursó con fecha de hoy

El señor representante Martín Sodano solicita la reiteración a través de la Cámara del pedido de informes al Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con las medidas socioeducativas. C/1665/021

- Se votará oportunamente

## PROYECTOS PRESENTADOS

La señora representante María Fajardo Rieiro presenta, con su correspondiente exposición de motivos, los siguientes proyectos de resolución:

- por el que se modifica el literal B) del artículo 1° de la Ley N° 19.993, sobre medidas de exoneración fiscal para las micro y pequeñas empresas en paso de frontera. C/2004/021
- por el que se modifica el literal A) del artículo 38 de la Ley N° 18.083, referido a la devolución de Imesi en las compras de combustible en paso de frontera. C/2005/021

- A la Comisión de Hacienda

La señora representante Virginia Fros Álvarez presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas generales para la mediación de conflictos. C/2011/021

- A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

## ARCHIVOS

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración aconseja el archivo, en aplicación del artículo 135 del Reglamento, de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se proponen distintas actividades relativas a la conmemoración de los cuatrocientos años de Villa Santo Domingo de Soriano. C/662/020
- por el que se suspende la vigencia de los plazos previstos en la Ley N° 18.007, sobre embarcaciones deportivas de bandera extranjera. C/1147/021

La Comisión de Hacienda aconseja el archivo, en aplicación del artículo 135 del Reglamento, del proyecto de ley por el que se sustituye el inciso final del artículo 18 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, sobre normas del Banco Central. C/1806/021

- *Si no se observan, así se procederá*".

### 3.- Proyectos presentados

- A) "EXONERACIÓN FISCAL PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN ZONAS FRONTERIZAS. (Modificación del literal B) del artículo 1° de la Ley N° 19.993)

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**Artículo único.-** Modifíquese el literal B) del artículo 1° de la Ley N° 19.993, de 15 de octubre de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'B) El domicilio fiscal del local principal se encuentre en un departamento fronterizo y dentro de un radio máximo de 60 kilómetros del paso de frontera'.

Montevideo, 26 de octubre de 2021

MARÍA FAJARDO RIEIRO, Representante por Soriano.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de resolución, en el marco de las medidas de exoneración fiscal aprobadas para la Micro y Pequeña Empresa de Zona Fronteriza, tiene como objetivo incluir a la ciudad de Mercedes en las mismas. La iniciativa oportunamente aprobada y que dio lugar a la actual Ley N° 19.993 es justa y necesaria en apoyo y protección de los comercios de los departamentos fronterizos que, sin dudas, por la

diferencia de precio con los países vecinos, se ven afectados ante la inminente apertura de fronteras. Esta ley prevé exoneraciones de aportes patronales jubilatorios para comercios al por menor -supermercados y almacenes- exoneración del Impuesto al Valor Agregado Mínimo Mensual, exoneración de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), etcétera.

Esta medida que acompaño y acompañé, es necesaria y oportuna pero entiendo que, tal cual fue aprobada, no ampara a los sorianenses y en especial no ampara a la actividad comercial de Soriano a pesar de la cercanía con el cruce de frontera y con otras localidades que si se ven beneficiadas con estas exoneraciones.

Mercedes, capital del departamento de Soriano, se encuentra enclavada a aproximadamente 40 kilómetros del paso de frontera -dentro del margen de 60 kilómetros que establece la ley- pero, por tratarse de un departamento fronterizo sin paso de frontera terrestre, queda por fuera de las condiciones establecidas en la norma.

A efectos de situarnos en los perjuicios que esta norma, tal cual está, ocasiona al comercio de Soriano, queremos resaltar que, en los departamentos fronterizos con paso de frontera terrestre varias localidades ubicadas a una distancia bastante mayor a la que se encuentra Mercedes del paso de frontera -por citar un ejemplo Young a 60 km- sí se encuentran comprendidas dentro de las beneficiarias de estas exoneraciones.

La competencia que el tipo de cambio genera y perjudica al comercio establecido tiene más que ver con la distancia de la frontera, que si se encuentra o no en un departamento u otro, si tiene o no límite unido por paso de frontera terrestre o no.

Si bien estamos de acuerdo que deben fijarse los criterios dentro de los cuáles se establecerá quienes quedan comprendidos dentro de los beneficiarios de la norma, parece lógico que se aplique la valoración de la distancia del paso de frontera -extremo que compartimos- ya que las localidades más cercanas al paso de frontera serán las más perjudicadas.

Al incluir en el texto de la ley "con paso de frontera terrestre" este criterio se desvirtúa incluyendo dentro, de las comprendidas en la norma, a localidades que están mucho más distantes del paso de frontera que otras que no quedan comprendidas.

A efectos de subsanar las inequidades que genera esta norma para los sorianenses y el comercio

sorianense es que proponemos se apruebe esta iniciativa.

Con la aprobación de este proyecto modificativo de las condiciones exigidas para estar amparados en los beneficios establecidos en la Ley N° 19.993 se incorporaría al departamento de Soriano (su capital, la ciudad de Mercedes) dentro de las previsiones legales.

Montevideo, 26 de octubre de 2021

MARÍA FAJARDO RIEIRO, Representante por Soriano".

B) "DEVOLUCIÓN DE IMESI EN LAS COMPRAS DE COMBUSTIBLE. (Modificación del literal A) del artículo 38 de la Ley N° 18.083)

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**Artículo único.-** Modifíquese el literal A) del artículo 38 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'A) Sean realizadas por estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 40 kilómetros de los pasos de frontera terrestre'.

Montevideo, 26 de octubre de 2021

MARÍA FAJARDO RIEIRO, Representante por Soriano.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo incluir a la ciudad de Mercedes en los beneficios establecidos en la Ley N° 18.083 en lo que refiere a la devolución del IMESI en las compras de combustibles y su repercusión directa en el precio de las naftas.

Esta medida aprobada oportunamente sin duda fue justa y necesaria pero que, tal cual fue aprobada, es perjudicial para los sorianenses y en especial para la actividad comercial de Soriano dada la cercanía con el cruce de frontera y con las localidades beneficiarias de estas medidas.

Desde la Banca del Partido Nacional en el Parlamento, se han hecho innumerables gestiones tendientes a promover medidas de mitigación de impactos negativos en cuanto al precio de venta de combustible en Argentina y en estaciones con exoneraciones tributarias por cercanía a los cruces de frontera.

En Mercedes, sus estaciones de servicio, desde largo tiempo vienen solicitando se contemple su

situación, su particular situación, en lo que refiere a la devolución del IMESI a la compra de combustibles. En la capital sorianense se vende la nafta un 24 % más cara que una estación de servicio ubicada a solo unos 20 kilómetros hacia la frontera con Argentina y que sí se encuentra comprendida dentro de los beneficiarios de esta disposición.

A efectos de subsanar las inequidades que genera esta norma para los sorianenses, presentamos esta iniciativa.

Con la aprobación de este proyecto modificativo de las condiciones exigidas para estar amparados por la Ley N° 18.083 se incorporaría al departamento de Soriano dentro de las previsiones legales.

Montevideo, 26 de octubre de 2021

MARÍA FAJARDO RIEIRO, Representante por Soriano".

C) "MEDIACIÓN DE CONFLICTOS. (Normas)

#### PROYECTO DE LEY

#### CAPÍTULO I

**Artículo 1°.** (Ámbito de aplicación).- La presente ley será aplicable a mediaciones y en acuerdos, tanto en el sector público, como en aquellas instituciones privadas debidamente autorizadas y registradas.

**Artículo 2°.** (Concepto).- A los efectos de la presente ley se entenderá por "Mediación" el sistema de resolución de conflictos, donde las partes solicitan a un tercero o terceros "Mediador" que les presten asistencia en su intento de llegar a un acuerdo. El Mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.

**Artículo 3°.** (Ámbito objetivo de aplicación).- Podrá ser objeto de mediación todo aquel asunto que así se defina por decreto reglamentario, con las siguientes excepciones:

- Que verse sobre derechos indisponibles.
- Que configure o pudiese configurar una situación delictiva.
- Si violare el orden público.

**Artículo 4°.** (Principios).- El proceso de mediación se adecuará a los siguientes principios:

Voluntariedad de las partes en conflicto para participar de la mediación y para permanecer durante todo el proceso. Este principio es aplicable tanto a las partes como al mediador.

Imparcialidad del mediador con relación a los intereses de las partes intervinientes en el proceso de mediación.

Neutralidad del mediador como facilitador del proceso con respecto al objeto de la mediación.

Confidencialidad respecto de la información divulgada dentro del proceso, quedando exceptuado, únicamente, cuando dicha información pudiera prevenir o configurar una situación delictiva, o que se trate de asuntos que violen el orden público, o por voluntad expresa de todas las partes intervinientes.

## CAPÍTULO II

**Artículo 5°.** (Obligatoriedad).- Todo proceso judicial en la materia familia, tendrá como requisito previo la invitación a una audiencia de mediación para la cual las partes deberán ser convocadas a concurrir. La realización de la audiencia de mediación será de carácter voluntario. Sin perjuicio, de las demás materias que consideren la mediación.

**Artículo 6°.** (Asistencia letrada).- Las partes deberán comparecer a la audiencia de mediación asistida de abogado, siempre que el conflicto sea judicializable.

**Artículo 7°.** (Número de mediadores y designación).- A criterio del mediador, y con el consentimiento de las partes intervinientes, podrán mediar dos o más mediadores para trabajar en el mismo procedimiento, cuando esto sea aconsejable dada la naturaleza y complejidad del conflicto.

Las partes tratarán de designar al mediador o mediadores de común acuerdo, a menos que se haya convenido en un procedimiento de designación diferente.

**Artículo 8°.** (Suspensión de plazos).- Si el proceso se encuentra judicializado, las partes, de común acuerdo o a criterio de la Sede, podrán decretar la suspensión de los plazos procesales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 92 del Código General del Proceso, y derivarse el caso a mediación.

**Artículo 9°.** (Inasistencia).- Si las partes no asistieron a la primera audiencia a la cual fueron convocadas, el mediador deberá otorgar una constancia que les permitirá dar comienzo y/o continuar con la vía pertinente, no teniendo este hecho ninguna consecuencia ni presunción en su contra en el proceso judicial.

**Artículo 10.** (Mediación por medios electrónicos).- Existiendo voluntad de ambas partes, las sesiones de mediación podrán realizarse por videoconferencia u

otros medios telemáticos idóneos. Las condiciones en que se llevarán a cabo las sesiones de mediación online, se regularán por decreto reglamentario.

**Artículo 11.** (Actas).- La reglamentación establecerá los requisitos que deben cumplir las actas que se realicen en el proceso de mediación.

## CAPÍTULO III

**Artículo 12.** (Condiciones del Mediador).- Podrán ser mediadores las personas físicas o jurídicas que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

El mediador deberá contar con una certificación que acredite su formación básica terciaria y específica teórico-práctica para ejercer la mediación, la que no podrá ser inferior a 100 horas. La referida podrá adquirirse mediante la capacitación a nivel nacional y/o internacional que, a criterio del órgano de control lo habilite a ejercer como tal.

Se requerirá, además, una actualización de conocimientos mínima de 25 horas anuales, la que podrá ser dictada por las instituciones educativas reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, así como por aquellas que se encuentren registradas ante dicha Secretaría de Estado en tal calidad.

También podrá efectuarse dicha formación en el extranjero, para lo cual la documentación acreditante deberá estar apostillada y debidamente traducida, si correspondiere.

**Artículo 13.** (Registro).- Los mediadores deberán inscribirse en el Registro Nacional de Mediación que organizará y administrará el Ministerio de Educación y Cultura. El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación que determinará los requisitos necesarios para la inscripción, la que deberá incluir –necesariamente- la capacitación en mediación.

**Artículo 14.** (Vigencia).- Esta ley entrará en vigencia a los 90 (noventa) días de su promulgación, en cuyo plazo el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación respectiva.

**Artículo 15.** (Objetivo general).- Las presentes disposiciones son de orden público e interés social.

Montevideo, 3 de noviembre de 2021

VIRGINIA FROS ÁLVAREZ, Representante  
por Rivera.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Noción general de la mediación

La Mediación como sistema de resolución de conflicto es un tema emergente en nuestro país,

en diferentes ámbitos, con un impacto social trascendente.

Conceptualmente, una cultura de la paz no debería entenderse como una utopía libre de conflicto, sino como una cultura en la cual los individuos, los grupos y las naciones tienen relaciones cooperativas y productivas, en donde los conflictos que surgen -inevitablemente- se manejen en forma constructiva.

Desde el punto de vista psicológico, el conflicto es un rasgo esencial de todos los sistemas sociales y de las relaciones humanas.

Este enfoque tiene efectos beneficiosos sobre el cambio social, las relaciones interpersonales y el modo de solucionar problemas.

La orientación cooperativa es la base para el manejo y la resolución constructiva del conflicto, al promover una actitud de comunicación efectiva. Hasta hace muy poco tiempo, tanto los científicos sociales como la creencia popular, consideraban al conflicto como algo negativo que habría que evitar.

Hoy en día somos conscientes de que el conflicto es un rasgo inevitable en las relaciones sociales y que, de allí, puede derivar un proceso constructivo o destructivo, según cómo lo tramitamos.

Con una buena gestión, a través de los medios alternativos de resolución, como la mediación, se logra que el conflicto sea el disparador para que las partes aprendan nuevos y mejores modos de responder ante la disidencia.

Una vez que el individuo ha experimentado los beneficios de una resolución de conflictos positiva, aumenta la probabilidad de que alcance nuevas soluciones beneficiosas en los conflictos futuros.

Nos encontramos a comienzos del siglo XXI, en una época de profundos y vertiginosos cambios en distintas áreas, pero continuamos con el desafío, muy presente, de aprender a convivir entre seres humanos en forma pacífica.

Pasaremos por estos cambios vertiginosos con más facilidad si somos capaces de ver el camino sobre el cual estamos andando, nuestro destino y qué es lo que está en movimiento.

El uso profesional de la mediación dentro de un proceso científico y específico de resolución de problemas sociales, alternativos o complementarios del proceso judicial es un fenómeno reciente, propio de sociedades desarrolladas materialmente y con estructuras relacionales complejas.

Se perfila como un instrumento de paz social que conlleva a una mayor participación cívica que implica una intervención activa de las partes a la hora de gestionar sus conflictos, ampliando el concepto de justicia.

La pluralidad de experiencias de resolución de conflictos -no judiciales- a lo largo de la historia nos remite, *mutatis mutandi*, a cuatro grandes modelos teóricos: la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje.

Estas modalidades han supuesto, y suponen aun, formas resolutivas de conflictos sociales en las que la intervención de un tercero neutral se sitúa como fundamento de la negociación entre las partes o actores sociales en litigios. Si bien tienen todas la misma naturaleza, sus diferencias son notables.

En el caso de la mediación y la conciliación, el profesional no decide sobre el asunto por resolver, sino que crea el espacio, las condiciones y la oportunidad para su componenda.

En el arbitraje, en cambio, se establecen formas coactivas y obligatorias de resolución de conflictos, siendo las decisiones del árbitro vinculantes para las partes.

En la conciliación el tercero se encuentra interpartes y en el arbitraje, *supra partes*.

Los métodos alternativos de resolución de conflictos (MARC) o métodos RAD (Resolution Alternative Dispute) y RAC (Resolution Alternative Conflicts) son todos aquellos que, frente al conflicto social, plantean una opción al juicio, una alternativa al procedimiento judicial.

Surgen, en principio, como respuesta a la excesiva litigiosidad judicial y, por otro lado, como promoción de la cultura de paz en diferentes ámbitos como ser el educativo, sanitario, familiar, laboral, comunitario, entre otros.

Estos métodos participan de ciertas características comunes:

Los métodos alternativos de resolución de conflictos, a diferencia del juicio, son procedimientos voluntarios. No existe obligatoriedad de hacer uso de ellos, a menos que las partes se comprometan voluntariamente.

Son confidenciales y reservados, a diferencia del juicio, que es público por definición. Esta característica les otorga una ventaja comparativa importante para los casos de conflictos en los que el ventilar,

públicamente, la situación puede tener un costo más alto que el resolverla.

Aunque tienen una estructura de base, no son métodos estandarizados, sino que se aplican a cada caso de acuerdo con las variables del conflicto y de las partes que intervienen en él.

Por ser auténticos "trajes a medida", se convierten en procedimientos flexibles, con una estructura de base no rígida, disponible por el conductor del procedimiento a requerimiento del caso o de las partes.

Si bien los distintos métodos exigen diferentes niveles de formalidad, todos ellos son menos formales que el juicio.

Como consecuencia de esto último, estos métodos resultan más accesibles a todas las personas, ya que se pueden incluso aplicar en lugares no preestablecidos.

Como corolario de su informalidad y flexibilidad se transforman en métodos más rápidos y menos costosos en términos relativos.

Esta característica constituye una ventaja comparativa importante para solucionar aquellos conflictos en los que se requiere velocidad de respuesta porque lo que está en juego se degrada, se desnaturaliza o se perjudica con el paso del tiempo.

Si bien estos métodos inevitablemente se deben remitir al pasado para conocer los pormenores del conflicto de que se trata, también pueden ayudar a que las partes vean las posibilidades de futuro con respecto a los intereses que las unen, con la intención que no queden estancadas en el pasado.

Por lo tanto, son métodos que contribuyen a la interdisciplinariedad, ventaja comparativa muy importante para aquellos conflictos complejos que requieren preparación específica en campos diversos.

Los métodos de esta clase se adaptan mejor a aquellos conflictos en los que la preservación de vínculos -de índole familiar, vecinal, laboral, empresarial o comunitaria- es tanto o más importante que la resolución del conflicto de que se trata.

Los métodos alternativos no conforman estructuras rígidas y pesadas, sino que, por el contrario, requieren flexibilidad y adaptabilidad. Por esa razón se *aggiornaron* fácilmente y tienen velocidad de respuesta frente a situaciones novedosas o rápidamente cambiantes.

Estos métodos permiten la búsqueda de soluciones diferentes a las ya exploradas, implican creatividad.

No se basan en precedentes ni requieren actuar de la misma manera en situaciones similares.

Como se trata de métodos voluntarios y en general autocompositivos, son las propias partes las que llegan a encontrar una solución. No están obligadas a comparecer en el procedimiento, no están obligadas a permanecer en él y tampoco están obligadas a acordar; si lo hacen, es porque en ese momento están convencidas de que es bueno para ellas.

El hecho de que alguno de estos métodos no funcione no excluye que se puedan usar otros.

La mediación es una forma de evitar el proceso judicial, tiende a la solución voluntaria del litigio dentro de una estrategia persuasiva y sistemática.

Como viene de explicitarse, la mediación es un procedimiento flexible, voluntario y confidencial, que tiene como finalidad potenciar el diálogo entre las partes y llegar así a un acuerdo a través de un entendimiento mutuo, para no tener que llegar a una instancia judicial. Promueve una mayor satisfacción en las partes inmersas en los conflictos, por apuntar a su protagonismo en la búsqueda de soluciones "ganar-ganar", contribuyendo -paralela y simultáneamente- al descongestionamiento y, por consiguiente, a la mayor eficacia en la actuación de los órganos judiciales que deben entender en los pleitos.

En este panorama, sería deseable contribuir a una más amplia difusión del instituto de la mediación, una mayor coordinación y mancomunación de esfuerzos en su divulgación, entre las distintas instituciones comprometidas en el tema, en todas las áreas que abarca.

Así, la Carta Europea de Mediación<sup>1</sup> establece que tal instituto, ante todo, es la voluntad de abrir caminos, de establecer lazos de forma creativa allí donde no existen; un espacio de comunicación en el que un tercero, imparcial, independiente y sin poder alguno, suscite el deseo de elaborar conjuntamente una salida en quienes, encerrados cada uno en su monólogo, se encuentran atrapados en el conflicto, restableciendo un yo y un tú que permita un verdadero diálogo. Es una estrategia en la que dos antagonistas aceptan perder, para ambos llegar a ser ganadores.

El Código de Mediación elaborado por el Centro de Mediación Europeo la ha definido como un procedimiento facultativo que requiere el acuerdo libre y

<sup>1</sup> Carta Europea de Mediación. Recuperado el 22 de febrero de 2021: file:///C:/Users/Administrador/Downloads/180119%20ACM%20mediacion%20(1).pdf

explícito de las personas implicadas de comprometerse en una acción de búsqueda (la mediación) -con la ayuda de un tercero, independiente y neutral (el mediador), formado en este arte- para entablar una nueva relación.

Folberg y Taylor<sup>2</sup> definen la mediación como: "El proceso mediante el cual los participantes, con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades".

Moore<sup>3</sup> la define como: "La intervención, en una disputa o negociación, de un tercero aceptable, imparcial y neutral, que carece de un poder autorizado de decisiones, para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente un arreglo mutuamente aceptable".

Algunos autores hacen hincapié en la cuestión del acuerdo (modelo Harvard), pero para otros lo más importante es la relación que surja o que se logre mantener a través del proceso de mediación, dejando al acuerdo en segundo plano (modelo transformativo).

De acuerdo con García Villaluenga<sup>4</sup>, "voluntariedad, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y profesionalidad, junto a la buena fe, la flexibilidad del proceso, el carácter personalísimo del mismo o el interés del menor y de la familia", determinan el marco en que se configura y desarrolla la mediación. La autora define estos principios de la siguiente manera.

La voluntariedad viene determinada en relación con las partes respecto a su derecho a acceder a la mediación para resolver los conflictos. Debe estar presente a la hora de iniciar un proceso de mediación y, sobre todo, a la hora de mantenerse o no en él, según se vayan desarrollando los acontecimientos en dicho proceso. Esa voluntad debe ser respetada en su totalidad por el mediador y por la otra parte. Incluso, cuando culmina la mediación, se han de utilizar formas en la que la voluntariedad quede suficientemente guardada, sin violar el principio de

confidencialidad. Nunca se debe dejar constancia de quién es el que abandona el proceso.

La imparcialidad se refiere a la actuación equitativa del mediador. Se trata de preservar la igualdad de las partes sin asumir la posición de ninguna y garantizar el equilibrio de poder de aquellas en el proceso a través de su continua legitimación.

La neutralidad viene íntimamente ligada a la actitud que toma el mediador frente al posible resultado de la mediación y al hecho de que sus valores, sentimientos y prejuicios no condicionen el proceso ni la voluntad de las partes.

Es oportuno reflexionar sobre estos dos principios, de imparcialidad y de neutralidad. Se espera que quienes se interesen por ser mediadores tengan un carácter conciliador, no sean impositivos y manejen bien la neutralidad; pero el hecho de que sean mediadores no implica que sean neutrales e imparciales, sino que pueden pensar que sí lo son y sin embargo perder estos principios al momento de estar llevando a cabo un proceso como mediadores. Solo se maneja bien la imparcialidad y la neutralidad cuando se es consciente de que, por naturaleza, no somos ni una cosa ni la otra. Hay experiencias realizadas con grabaciones de procesos de mediación en los que es frecuente observar cómo, a través de sus palabras, el mediador puede tratar con igualdad a las personas que tiene delante, pero al final de la sesión, con el equipo que analiza la grabación, se revela todo lo contrario -por ejemplo, a través de gestos inconscientes que realiza cada vez que una de las partes comenta algo que no encuadra en sus valores o creencias.

El instrumento de la mediación tiene un carácter personalísimo, lo que supone que la asistencia a la mediación no pueda delegarse. Las partes deben asistir personalmente a las audiencias y no pueden ser representadas.

El proceso está regido por el principio de buena fe, el que supone que, tanto las partes en el proceso como la persona mediadora deben actuar de buena fe. La única normativa que recoge este principio es la Ley de Valencia sobre Mediación, que hace referencia al concepto de buena fe recogido en el Código Civil.

### **Análisis de la mediación en Uruguay**

Son muchos los ámbitos en que la mediación ha venido ganando terreno en nuestro país.

En primer lugar, el ámbito de la gestión de los conflictos judicializables, es decir, todos aquellos

<sup>2</sup> Recuperado el 22 de febrero de 2021:

<https://es.scribd.com/doc/6701861/Folberg-y-Taylor-Mediacion-Resolucion-de-Conflictos-Sin-Litigio>

<sup>3</sup> Recuperado el 22 de febrero de 2021:

<https://www.gernikagogoratz.org/wp-content/uploads/2019/03/doc-5-negociacion-mediacion-moore.pdf>

<sup>4</sup> García Villaluenga, Leticia, Mediación en conflictos familiares, Reus, Madrid, 2006.

conflictos que, de no solucionarse por este método, deberían gestionarse a través de un proceso judicial.

En Uruguay, existe una cultura de la conciliación judicial y administrativa que tenemos incorporada desde larga data. Desde la perspectiva del desarrollo de la mediación, ello trae aparejada una ventaja comparativa con relación a otros países que carecen de dichos antecedentes.

Poco a poco nuestra sociedad va comprendiendo que la proyección de la mediación, como instrumento idóneo para alcanzar la paz y la armonía social en tanto promotora de la autocomposición, es de apreciable valor en las muy diversas áreas a las que es aplicable (familiar, comercial, civil, laboral, salud, comunitaria, escolar, etc.). En un comienzo se observa una mayor difusión de la mediación en materia de conflictos vecinales, familiares, etc., pudiendo ya advertirse su reconocimiento e intentos de incorporación efectiva en otras áreas.

Es notorio que la autocomposición de las diferencias por medio de la mediación en diversos ámbitos estatales ha tomado más impulso en los últimos años, siendo acompañada por la especialización y mayor capacitación de los profesionales intervinientes. Así se puede observar que, a nivel estatal, se ha adoptado tal instituto en los Centros de Mediación del Poder Judicial, y un mayor impulso de la conciliación -de rango constitucional- en el proceso (conciliación previa ante los Juzgados de Paz, conciliación intra-judicial), sin duda por reconocer en dichos procedimientos su apreciable valor en tanto resolución autocompuesta del conflicto, así como sus múltiples ventajas.

Gradual y lentamente, en forma paralela y casi sin regulación legal, se está desarrollando también la mediación y la conciliación en el ámbito privado. El movimiento de formación de una cultura en torno a la mediación es una realidad a la que nuestro país se va sumando desde hace alrededor de veinticinco años.

La mediación privada se va gestando reiteramos, sin un marco normativo específico, siendo deseable que la legislación incorpore normas en la materia que contribuyan a su desarrollo.

Ahora bien, en lo que respecta a la legislación, en este momento no contamos con una ley marco de referencia que trate exclusivamente a la mediación en Uruguay. A pesar de ello, sí son de aplicación leyes que, si bien no tratan al tema exclusivamente, son alternativas y son de gran ayuda para poder regular de mejor manera este método.

Por un lado, y desde febrero de 1996, tenemos los Centros de Mediación del Poder Judicial, experiencia que abarca todo el territorio nacional ya que, en aquellos lugares en los cuales aún no se han podido instalar como tales, existen jueces de paz adscriptos que cumplen la tarea de mediación. También se creó el Juzgado de Rincón de la Bolsa (Departamento de San José), con competencia específica en mediación.

En el departamento de Montevideo, los Centros de Mediación del Poder Judicial se encuentran ubicados en el Centro-Ciudad Vieja, Cerro, Piedras Blancas, y en la Unión. En el resto del territorio nacional contamos con doce Centros de Mediación del Poder Judicial en: Maldonado, Salto, Paysandú, Guichón, San José, Las Piedras, Ciudad de la Costa, Pando, Progreso, Mercedes, Rocha y Florida.

Los Centros de Mediación del Poder Judicial fueron creados por la Acordada N° 7276, dictada el 14 de febrero de 1996 por la Suprema Corte de Justicia. Inicialmente, se previeron como un plan piloto, inclusive su denominación así lo establecía: Centros Pilotos de Mediación del Poder Judicial.

La Ley N° 16.995 -promulgada el 26 de agosto de 1998, y publicada el 4 de septiembre de 1998- en su artículo 2° estableció: "En todo procedimiento de conciliación en sede judicial o administrativa, mediación o arbitraje, cada parte deberá estar asistida por abogado desde el comienzo hasta su culminación.

No se requerirá firma letrada ni asistencia letrada en la audiencia en los asuntos cuya cuantía sea inferior a 20 UR (veinte unidades reajustables).

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria requerirán firma en la presentación y asistencia letrada en la audiencia".

La Ley N° 17.707, promulgada el 10 de noviembre de 2003, y publicada el 17 de diciembre del mismo año, estableció en su artículo 11: "Exceptúase de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2° de la Ley N° 16.995 de 26 de agosto de 1998, la mediación que se realiza por los órganos del Poder Judicial".

La Acordada N° 7654, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 5 de agosto de 2019, asignó a los jueces de paz adscriptos la facultad de conciliar tal como lo dispone el artículo 255 de la Constitución de la República, así como la función de mediador, en tanto facilitador de la autocomposición de conflictos, precaviendo su eventualidad. Asimismo, se practica la mediación en el Centro de Resolución de Disputas de la Asociación de Escribanos del Uruguay, en el

Colegio Médico, en el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica del Uruguay, en la Clínica de Mediación de la Universidad de la República, en los Consultorios Jurídicos Barriales de la Facultad de Derecho (UDELAR), y el Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Prevención de Delitos, Comisaría de la Mujer).

También existe el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Comercio, así como el Centro de Investigaciones y Estudios Familiares (C.I.E.F.), en donde se practica la mediación.

En la Escuela Judicial –CEJU- se imparte a los Aspirantes a ingresar como magistrados el Módulo Conciliación.

Desde 2016, existe una materia opcional -Métodos Alternativos de Gestión y Resolución de Conflictos- en la Universidad de la República. En las universidades privadas (UCU, UM, UDE, CLAEH) también se dictan cursos al respecto, y desde hace más de diez años.

Si bien dichas prácticas constituyen un avance sustancioso en la materia, debe considerarse en cierta forma insuficiente, siendo deseable y, en cierta forma necesaria, una sólida formación, así como la capacitación continua de los mediadores, para la correcta conducción de los procedimientos en los que intervienen, para lograr que este instituto de la mediación se transforme en una eficaz y confiable herramienta a la hora de la solución de conflictos.

Es de destacar también que, ya han comenzado a desarrollarse programas de mediación escolar, tanto en centros de enseñanza públicos como privados, que contribuyen a la incorporación en docentes, administrativos, padres y educandos, de los valores que subyacen en el movimiento de resolución alternativa de disputas (RAD), que no dudamos, coadyuvarán al afianzamiento de la autocomposición de los conflictos de la comunidad educativa mediante negociación o mediación como forma pacífica de resolución de conflictos. Se observa la necesidad de legislar una LEY MARCO DE MEDIACIÓN, sin perjuicio de leyes posteriores al sistema propuesto, que le brinde a la misma el carácter de POLÍTICA PÚBLICA. Necesidad imperiosa para que la ciudadanía tenga el acceso a los sistemas de justicia, como así lo indica nuestra Carta Magna y Convenciones, tratados y convenios internacionales del cual el país es parte.

Al respecto, se destacan las denominadas "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad", incorporadas por Acordada N° 7647 de 1° de abril de 2009. Dichas

Reglas, preceptúan el impulso de las formas alternativas de resolución de conflictos "en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia". También estipula "la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto", debiendo promoverse "la difusión de la existencia y características de estos medios entre los grupos de población que resulten sus potenciales usuarios...". Es de destacar, especialmente el punto 3 de las Reglas de Brasilia: "Participación de las personas en condición de vulnerabilidad en la Resolución Alternativa de Conflictos. Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para los menores de edad cuando sea necesaria. La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen".

En Materia de Mediación internacional, Uruguay ha promulgado con fecha 17/07/2019 mediante la Ley 19.773, "APROBACIÓN DEL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE", en su Artículo 8 numeral 7 " cada parte promoverá mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, en los casos en que proceda, tales como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias".

Por otro lado, Uruguay ha firmado en la ciudad de Singapur junto a 45 países la "Convención de Singapur sobre mediación" en comercial internacional. Esta Convención fue concebida como un instrumento esencial para facilitar el comercio internacional y promover la mediación como método alternativo para la solución de controversias comerciales.

Se encuentra a la fecha en Comisión de asuntos internacionales en el Parlamento Uruguayo, Numero de carpeta 1776 de 2021.

Tomando como base la Ley Modelo de la CNUDMI sobre mediación comercial internacional y acuerdos de transacción internacionales, donde nos basamos en su texto para la redacción del presente proyecto.

Consideramos, por tanto, que sería de gran importante la existencia de una ley general de mediación en Uruguay, ya que así se podría regular muchos aspectos que hoy existen y se dan en forma aislada, sin ningún parámetro que guíe a una disciplina que se está transformando en profesional y, por ende, se debería legislar para que así sea.

El derecho es una forma más de resolver conflictos, pero van surgiendo otros que, sin duda, se ha ido demostrando en el desarrollo de los métodos alternativos de resolución de conflictos, implican un menor costo afectivo, una forma de apostar al diálogo y a dejar la "puerta abierta" en la relación, para salir de la posición de ganar-perder, y poder restituir (aunque sea en algo) el diálogo.

Por lo que, dentro de lo posible, la mediación siempre debería ser la primera posibilidad.

Estos mecanismos constituyen una forma de acceso a la justicia, que busca agilizar la solución de las controversias suscitadas y mejorar la calidad de aquella, sobre todo desde la perspectiva de los usuarios, que pueden buscar opciones creativas para resolver sus diferencias.

Puede señalarse, que los procesos de mediación, como método para la resolución alternativa de conflictos, representan una oportunidad para buscar soluciones creativas y devolver a las partes en conflicto su capacidad para que ellas mismas gestionen sus conflictos.

Planteamos la creación de un sistema PÚBLICO y otro PRIVADO, que convivan y se complementen de forma tal que se brinde la oportunidad a los ciudadanos de optar por uno u otro.

La concurrencia a la primera sesión de mediación ha de ser obligatoria en materia de familia, constituye un requisito de admisibilidad, previo al proceso. Allí las partes serían informadas y podrían evaluar su interés en continuar o no con la mediación.

También pudiere suceder que, iniciado el proceso judicial, las partes decidieran concurrir a mediación. En tal caso, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 92 del Código General del Proceso, ambas partes de forma expresa y de común acuerdo, podrán suspender el curso de los plazos procesales de modo tal de poder concurrir a un centro de mediación y

obtener una resolución alternativa al litigio. De no lograrse, se podrá retomar la instancia judicial.

Los mediadores podrán ser personas físicas o jurídicas, estableciéndose que deberán contar con capacitación especial, la que será adquirida en los diferentes cursos que se brindarán al respecto.

La capacitación -para ser nombrado mediador- tendrá una duración básica y unitaria, mínima de 100 horas y será brindada por aquellas instituciones educativas reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura y además deberán cumplir con una capacitación no menor a 25 horas anuales en instituciones que estén debidamente registradas, autorizadas y que cumplan la normativa exigida por el Ministerio de Educación y Cultura.

Tal carga horaria básica (100 horas) se considera prudente y adecuada, habilitante para que quien ejerza las funciones de mediador tenga los conocimientos y aptitudes pertinentes para llevar adelante una mediación. Es decir que debe estar preparado para ello. De lo contrario, se corre el riesgo de desvirtuar el instituto de la mediación como tal. También se insiste en que, quien aspire a ser mediador, parta de una formación específica, unitaria, y dictada por personas y/o instituciones legitimadas para ello y que se emite un certificado que avale dichas competencias.

Luego, a efectos de evitar el estancamiento de sus conocimientos, habrá de realizar eventos de capacitación continua, de actualización de sus saberes y prácticas, en número no inferior a 25 horas anuales, en instituciones educativas debidamente registradas y autorizadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

Dicho número se estima adecuado atendiendo a los parámetros internacionales en la materia, así como las necesidades propias de un instituto que, día a día, está en constante crecimiento y especialización (Mediación Familiar, Mediación Comunitaria, Mediación en Salud, Mediación en Educación, etc.).

La co-mediación -como instituto que postula el intercambio de diversas disciplinas y colabora con la labor del mediador- se considera conveniente, siempre y cuando cuente con el consentimiento de las partes, atendiendo a la complejidad del tema tratado.

Una vez aprobados los cursos, los aspirantes a mediadores tendrán la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Mediación, el que podría ser organizado, controlado y administrado por el Ministerio de Educación y Cultura u otra institución similar según se disponga.

Un aspecto sumamente discutido y sobre el cual no existe consenso, es el relativo a la asistencia letrada en el proceso de mediación. Sin perjuicio de esto, luego del análisis de la realizada por este grupo de trabajo se sugiere la asistencia letrada en el proceso de mediación siempre tomando los recaudos para que esta no afecte el acceso a la justicia de los ciudadanos y teniendo en cuenta la normativa vigente en la materia.

El Código General del Proceso preceptúa que las partes deberán comparecer a todos los actos del proceso asistidas por abogado, con taxativas situaciones de excepción a tal regla. Ello bien puede ser trasladable a la sesión de mediación, de forma de brindar las máximas garantías en la protección y salvaguardia de los derechos de las partes. Al respecto se ha de observar que, en algunos procesos en que la Ley ha exceptuado la asistencia letrada -verbigracia la denominada Ley de Relaciones de Consumo de Pequeñas Causas- en muchas situaciones, se ha configurado una verdadera indefensión de la parte. Ello en tanto la actora concurre sin abogado -porque la ley así se lo permite- pero la demandada comparece con su letrado -en la mayoría de las ocasiones se trata de personas jurídicas que lo hacen otorgando poder al curial- generándose así una verdadera desigualdad entre los contendientes, la que, obviamente, juega en contra de la promotora. Por otro lado, está el tema de acceso a la Justicia, el que se pudiera ver comprometido con tal exigencia. En muchas situaciones, aquellas personas que carecen de recursos económicos, bien pudieren tener dificultades en acceder a un letrado y, por ello, renunciar al planteamiento de sus derechos. De lo que se desprende que, el facilitar tal aspecto, resulta de suma trascendencia. Tal vez, una mayor divulgación de las Defensorías de Oficio, así como de los servicios que se brindan por los diferentes Consultorios Jurídicos universitarios y municipales, podría coadyuvar en la solución de tal punto. En lo que atañe a los Centros de Mediación del Poder Judicial, la Ley Nº 17.707 zanjó la situación, eximiendo de la asistencia letrada obligatoria en los procesos de mediación llevados a cabo en los mismos.

En el Centro de Resolución de Conflictos de la Asociación de Escribanos del Uruguay (AEU) las partes pueden acudir a mediación.

Para ello, y de conformidad con el inciso 2 de la Ley Nº 16.995 deberán hacerlo asistidas de abogado. Igual acontece con el Tribunal de Conciliación del Colegio Médico (CM). En dichas instituciones, tal asistencia letrada obligatoria ha llevado a las partes

-en varias ocasiones- a prescindir de la resolución alternativa del conflicto ya que, ante tal requerimiento, optan por la vía judicial.

Otro aspecto a ser considerado es la necesidad de que, al igual que en otras profesiones, exista un Código de Ética que regule, por ley, la conducta y actuación de los mediadores.

De todo cuanto viene de verse se observa que, pese a no contar con una ley marco, en nuestro país se ha avanzado con ritmo lento pero firme en todo cuanto atañe al instituto de la mediación como forma de resolución no litigiosa de los conflictos.

Finalmente, y no es un tema menor, como se ha explicitado en la primera parte de este Proyecto, del análisis del Derecho Comparado surge que, prácticamente en todos los países, se ha adoptado este sistema no litigioso. Con mayor o menor éxito, con necesidades de reformas legislativas, así como de una mayor divulgación del Servicio de Mediación, lo cierto es que el instituto se ha implementado en los diversos países, siendo inconcebible hoy día una sociedad en la que no se practique la mediación como forma de prevenir y precaver los conflictos o, al menos, su judicialización.

Por todo lo expuesto, se considera conveniente y necesaria la creación de esta Ley de Mediación para nuestro país.

Montevideo, 3 de noviembre de 2021

VIRGINIA FROS ÁLVAREZ, Representante por Rivera".

#### 4.- Exposiciones escritas

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 20)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"La señora representante Alexandra Inzaurrealde solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República con destino a la Agesic, al Ministerio de Industria, Energía y Minería con destino a la ANC, a la Intendencia y a la Junta Departamental de Lavalleja, y a los medios de comunicación del citado departamento, sobre el Programa de Centros de Cercanías. C/9/020

La señora representante María Fajardo Rieiro solicita se curse una exposición escrita al Ministerio

de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a UTE y Antel, y al Ministerio de Ambiente y por su intermedio a OSE, relacionado con la necesidad de unificar las tarifas que cobran UTE, OSE y Antel a organizaciones sociales sin fines de lucro. C/9/020".

—Se votarán oportunamente.

## 5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión especial realizada el día 26 de octubre de 2021

Con aviso: Germán Cardoso.

Sin aviso: Álvaro Dastugue".

## 6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Cuarenta y seis en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición de la señora representante Alexandra Inzaurrealde a la Presidencia de la República con destino a la Agesic, al Ministerio de Industria, Energía y Minería con destino a la ANC, a la Intendencia y a la Junta Departamental de Lavalleja, y a los medios de comunicación del citado departamento, sobre el Programa de Centros de Cercanías

"Montevideo, 26 de octubre de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República, con destino a la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC); al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Correos (ANC); a la Intendencia de Lavalleja; a la Junta Departamental de Lavalleja y a los medios de comunicación departamentales. Con especial alegría celebramos la migración al Programa de Centros de Cercanías de los denominados Centros de Atención Ciudadana (CAC), en virtud que constituyen espacios de atención a la

ciudadanía donde se puede acceder a diversos servicios del Estado, a nivel de todo el territorio nacional, de forma de llegar a los centros poblados más necesitados. En los Centros de Cercanías interviene AGESIC como capacitador, mediante acuerdos con las Intendencias y la ANC, que posibilitan contar con el personal y las instalaciones adecuadas. Esa nueva modalidad sin dudas contribuirá favorablemente al proceso de descentralización de servicios fundamentales. En el interior profundo o lugares apartados del departamento de Lavalleja, como las localidades de: Zapicán, Illescas, Estación Solís, Polanco, Pirarajá, Villa del Rosario, Gaetán, Aramendía y Colón, solo por mencionar algunos, en ocasiones reviste un verdadero inconveniente poder acceder a información, pagar servicios o asesorarse en forma, sobre los diversos servicios que presta el Estado. La instalación de esos Centros permitirá que el ciudadano común no deba trasladarse a grandes distancias para realizar tareas básicas de su diario vivir. Se aplica lo propio para los barrios más alejados de las capitales departamentales, como en nuestro caso lo es la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. Es por ello que la ANC se encuentra abocada a suscribir convenios no solo con Intendencias sino con organizaciones sociales que puedan brindar la infraestructura necesaria para que en ellos se puedan instalar los referidos Centros, en espacios que pueden ser multifuncionales y que pongan a la mano de la población accesos hoy día imprescindibles, donde la tecnología esté al alcance sin mayores cortapisas ni complicaciones. A modo de ejemplo, actualmente en la localidad de Pirarajá existe un centro CAC. Sin embargo, no hay redes de cobranza en la zona. Esa carencia, se vería solucionada con los Centros de Cercanías. No hay Centros actualmente en el departamento de Lavalleja. El jefe de Correo de Lavalleja ha mantenido reuniones con el Intendente de ese departamento con el interés de abriarlos en las localidades de Villa Rosario y Colón. Celebramos la iniciativa, y auguramos con beneplácito que pueda concretarse a la brevedad su apertura en las referidas localidades. Como Legisladora Nacional, desde que tomamos conocimiento de esa herramienta, nos hemos comunicado en diferentes oportunidades con autoridades del Correo Uruguayo para manifestar nuestro interés en que tengan la mayor presencia posible en nuestro departamento. Una gran noticia es que los Centros de Cercanías, no tienen límite para expandirse en el país, razón por la que abogaremos para que las primeras experiencias que se concreten se extiendan en un futuro cercano al resto del territorio de nuestro departamento. Los Centros, son

una descentralización efectiva, que viene a culminar con el peregrinar de muchos compatriotas a la hora de realizar sus trámites públicos: pagar sus tarifas, sus impuestos, hacer sus declaraciones juradas, cobrar sus pensiones y jubilaciones, y un sinfín de gestiones. Como alguien señalara, en una frase acertada que adoptamos: 'Debemos estar más cerca de los que están más lejos' y en ese camino nos encontrarán siempre. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ALEXANDRA INZAURRALDE, Representante por Lavalleja".

- 2) Exposición de la señora representante María Fajardo Rieiro al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a UTE y Antel, y al Ministerio de Ambiente y por su intermedio a OSE, relacionado con la necesidad de unificar las tarifas que cobran UTE, OSE y Antel a organizaciones sociales sin fines de lucro

"Montevideo, 26 de octubre de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL); al Ministerio de Ambiente y, por su intermedio, a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), con referencia a la necesidad de unificar las tarifas que cobran UTE, OSE y ANTEL. La exposición que presentamos en la Cámara tiene como objetivo instar a las autoridades de esos organismos a que revean el pliego de tarifas correspondiente y que, los precios que cobran a la industria y comercio, clubes deportivos, asociaciones, sociedades civiles, etcétera, sean equiparados, lo que conllevaría una sustancial rebaja, con la tarifa que se cobra a las hogares. Las tarifas que cobran por el servicio, tiene directa relación con los costos o gastos que los entes estatales tienen que hacer frente para poder ofertar esos servicios. Entendemos que, así sea para un hogar, para un comercio o para un club, un hogar de ancianos, etcétera, para OSE, UTE o para ANTEL, tiene el mismo costo, le sale lo mismo dar ese servicio tanto sea para un comercio como para un hogar. Nuestro planteo busca ser justos con las instituciones sin fines de lucro modificando las tarifas que se cobran estableciendo para esos usuarios la tarifa más conveniente para ellos, enfatizando que los mencionados entes realizan sus actividades con el objetivo de satisfacer necesidades de la población

priorizando sus fines sociales, culturales o deportivos y no buscando un lucro. Queremos instar con carácter urgente que se revise el criterio aplicado para fijar las tarifas en organizaciones sociales sin fines de lucro, en particular, instituciones deportivas, religiosas y organizaciones no gubernamentales como merenderos, hogares de ancianos o instituciones en general que se desempeñan en distintas áreas sociales y que no encuadran en ninguna de las dos categorías, ni residencial ni comercial. En algunos casos, esas organizaciones pasaron de pagar una tarifa común, a pagar tarifa comercial, lo que les provoca desestabilización económica y cortes en suministros, por lo gravoso de la tarifa. Por todo lo expresado con anterioridad, en el entendido de que es un elemento importante para el fomento del deporte, de la cultura de la participación social, es que solicitamos se fijen las tarifas más convenientes que tienen en sus reglamentos UTE, OSE y ANTEL. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MARÍA FAJARDO RIEIRO, Representante por Soriano".

## 7.- Reiteración de pedidos de informes

—Se va a votar si la Cámara hace suyo el pedido de informes cuya reiteración plantea su autor, el que fuera oportunamente distribuido y se encuentra incluido en el pliego de asuntos entrados del día de la fecha.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en cincuenta y uno: AFIRMATIVA

(Texto del pedido de informes que se reitera:)

1) "Montevideo, 1° de julio de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA). Informar: A) La cantidad de adolescentes cumpliendo medidas socioeducativas. Discriminar por tipo de medida. B) La cantidad de mayores que se encuentran sujetos a medidas socioeducativas por infracciones cometidas cuando aún eran menores. Discriminar por tipo de medida. C) Los porcentajes por franja etaria y por género. D) La cantidad de menores por centros. E) La cantidad de mayores por centro. F) La cantidad de mujeres menores por centro. G) La cantidad de mujeres mayores por centro. H) Indicar cupos por cada centro y disponibles a la fecha en cada centro. I) La cantidad de funcionarios

cumpliendo funciones en el INISA. J) La cantidad de educadores de atención directa. K) Si existen centros inhabilitados y por qué motivos. L) El índice de reincidencia. M) Cuántos centros implementan medidas de semi libertad. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MARTÍN SODANO, Representante por Montevideo".

## 8.- Licencias.

### Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Sebastián Sabini, por el día 3 de noviembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacués.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Agustín Mazzini García.

De la señora representante Lucía Etcheverry Lima, por el día 3 de noviembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Cortés.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Margarita Libschitz Suárez, señor William Martínez Zaquiarez, señor Eduardo Federico Molinari Pérez, señor Agustín Mazzini García y señora Paula Pérez Lacués.

Del señor representante Omar Estévez, por los días 3 y 4 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Alberto Carlos Subi Chagas.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Agustina Escanellas.

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 9 de noviembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Iliana Sastre Arias.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana Laura Salmini, señor Carlos Durán Claustre y señora Natalie Irigoyen.

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 16 de noviembre de 2021,

convocándose a la suplente siguiente, señora Natalie Irigoyen.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana Laura Salmini y señor Carlos Durán Claustre.

Del señor representante Rodrigo Albernaz Pereira, por el día 8 de noviembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Sabina Calvo.

Del señor representante Carlos Testa, por los días 3 y 4 de noviembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Monzillo.

De la señora representante María Eugenia Roselló, por el período comprendido entre los días 8 y 22 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Francisco Sanguinetti.

Del señor representante Eduardo Lust Hitta, por el día 3 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Francisco Enrique Beneditto.

Del señor representante Álvaro Perrone Cabrera, por el día 3 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos García Colman.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Gerardo Enrique Riva Pastorino.

De la señora representante Lilián Galán, por el día 3 de noviembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Dayana Pérez Fornelli.

Del señor representante Sebastián Valdomir, por el día 3 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Ismael Smith Maciel.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen, señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez, señor Rodney José Franco Tuchman, señor Diego Reyes, señor Adel Mirza Perpignani, señora Sol Maneiro Romero, señora Estela Pereyra, señor Gerardo Scagani, señora María Fernanda Cardona Fernández, señor Walter Laureiro Casaña, señora Adriana Rojas, señor Daniel Larrosa, señora Dayana Pérez Fornelli, señor Hernán Bello, señora María Luisa Casalet Ravenna, señora Sofía Claudia Malán Castro, señor Julio Kronberg, señora Daiana Ferraro Silvera y señor Jorge Meroni.

Del señor representante Ernesto Gabriel Otero Agüero, por el día 3 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Kronberg.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Miriam Raquel Rodríguez Lériida, señora Norma Miriam Castro Moreira, señor Emilio Domingo Fuentes Espagnolo, señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen, señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez, señor Rodney José Franco Tuchman, señor Diego Reyes, señor Adel Mirza Perpignani, señora Sol Maneiro Romero, señora Estela Pereyra, señor Gerardo Scagani, señora María Fernanda Cardona Fernández, señor Walter Laureiro Casaña, señora Adriana Rojas, señor Daniel Larrosa, señora Dayana Pérez Fornelli, señor Hernán Bello, señora María Luisa Casalet Ravenna y señora Sofía Claudia Malán Castro.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 4 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 10 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 11 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 17 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Lorenzoni Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Luis E. Gallo Cantera y señora Gabriela Garrido.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 18 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Lorenzoni Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Luis E. Gallo Cantera y señora Gabriela Garrido.

Del señor representante Germán Cardoso, por el día 3 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Eduardo Elinger.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Marne Osorio Lima, por el día 3 de noviembre de 2021, para participar

de una reunión con el Concejo del Gobierno Departamental de Rivera, a realizarse en la sede de la Intendencia del citado departamento, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander Machado.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Alejandro Miguel Berton Sole, señora Daniela Porto Lara y señor Pablo Giovanni Conti Mattio.

Del señor representante Rodrigo Albernaz Pereira, por los días 3 y 4 de noviembre de 2021, para participar de la presentación de proyectos de desarrollo de Nodo Logístico para la zona de Salto Grande, convocándose a la suplente siguiente, señora Sabina Calvo.

Licencia por enfermedad:

De la señora representante Orquídea Minetti, por el día 3 de noviembre de 2021 y por los días 9 y 10 de noviembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Carlos Reutor, señor Agustín Mazzini García, señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

De la señora representante Orquídea Minetti, por el día 4 de noviembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Carlos Reutor, señor Agustín Mazzini García, señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Del señor representante Wilman Caballero, por el día 3 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Marcos Andrés Acuña Cuadrado.

Del señor representante Dardo Sánchez Cal, por el día 9 de noviembre de 2021 y por los días 10, 11, 12, 16 y 17 de noviembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Joanna Fort Petutto.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Mabel Quintela, señor Francisco Ortiz, señor Marcos Antonio Portillo Urcelay y señor José Quintín Olano Llano.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 3 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 9 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 16 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 23 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Lorenzoni Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Luis E. Gallo Cantera y señora Gabriela Garrido.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 30 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Lorenzoni Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Luis E. Gallo Cantera y señora Gabriela Garrido.

Licencia sin expresión de causa:

Del señor representante Pablo Viana, por el día 3 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Martín Elgue.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Casilda María Echevarría Petit.

Del señor representante Constante Mendiondo, por el día 3 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Manuel Cáceres.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Sylvia Ibarguren Gauthier.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Eduardo Antonini, por el día 3 de noviembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Lourdes Ontaneda.

Del señor representante Gonzalo Civila López, por el día 4 de noviembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana González Hatchondo.

Del señor representante Gerardo Núñez Fallabrino, por el día 3 de noviembre de 2021,

convocándose a la suplente siguiente, señora Micaela Melgar.

Del señor representante Javier Umpiérrez Diano, por el día 3 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Aurelio Piccone Morales.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Pablo Fuentes y señora María Rita López Agriél.

Licencia por enfermedad:

De la señora representante Verónica Mato, por los días 3 y 4 de noviembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

Montevideo, 3 de noviembre de 2021

**OMAR ESTÉVEZ, ORQUÍDEA MINETTI,  
FERNANDA ARAÚJO".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## **9.- Comisión Investigadora a efectos de estudiar las denuncias sobre compras y gastos desde marzo de 2020 a julio de 2021, y contratación de medios, realización de eventos y montos pagados desde marzo de 2010 hasta agosto de 2021, en el Ministerio de Turismo. (Prórroga de plazo)**

Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores diputados Marne Osorio Lima, Martín Sodano, Gustavo Olmos, Nicolás Viera Díaz, Iván Posada Pagliotti, Rodrigo Goñi Reyes, Juan Martín Rodríguez y Daniel Caggiani.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se prorrogue el plazo de que dispone la Comisión Investigadora a efectos de estudiar las denuncias sobre compras y gastos desde marzo de 2020 a julio de 2021, y contratación de medios, realización de eventos y montos pagados desde marzo de 2010 hasta

agosto de 2021, en el Ministerio de Turismo para expedirse, hasta el día 19 de noviembre de 2021".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y dos en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

### 10.- Autorización al señor representante Nicolás Viera Díaz para realizar una exposición en la sesión ordinaria del día 9 de noviembre

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por los señores diputados Marne Osorio Lima, Rodrigo Goñi Reyes, Martín Sodano, Iván Posada Pagliotti y Daniel Caggiani.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se autorice al señor representante Nicolás Viera a realizar una exposición verbal por el término de veinte minutos en la sesión ordinaria del próximo martes 9 de noviembre, en homenaje a la figura de Miguel Ángel Odriozola, arquitecto de renombre internacional".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y seis en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

### 11.- Técnicos Terciarios Forestales. (Se los incluye en el régimen del artículo 49 de la Ley N° 15.939)

Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Técnicos Terciarios Forestales. (Se los incluye en el régimen del artículo 49 de la Ley N° 15.939)".

(ANTECEDENTES:)

**Rep. N° 253**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

**Anexo I**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada Zulimar Ferreira.

**SEÑORA FERREIRA (Zulimar).**- Señor presidente: en forma muy breve vamos a aconsejar al Cuerpo acompañar este proyecto de ley.

(Murmullos)

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Solicitamos al Cuerpo silencio para escuchar a la señora diputada en uso de la palabra.

Puede continuar, señora diputada.

**SEÑORA FERREIRA (Zulimar).**- Muchas gracias, señor presidente.

Este proyecto que ponemos a consideración de los señores y señoras diputadas implica hacer una reforma al artículo 49 de la Ley N° 15.939, que trata de los técnicos forestales.

Este proyecto vino del Senado el año pasado y hace más o menos un año que está en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, donde se le han hecho algunas pequeñas reformas. La Comisión ha trabajado, se ha asesorado al respecto y, por eso, ha realizado esos pequeños cambios. Por ese motivo, tendrá que volver al Senado si esta Cámara lo vota afirmativamente.

Con la descentralización de la enseñanza terciaria, en el Centro Universitario Regional con sede en Tacuarembó, y en la UTU de Rivera se están dictando cursos o carreras de técnicos forestales. El problema es que estos muchachos y muchachas, en el momento de recibirse, no están amparados por ley para firmar los proyectos correspondientes ante la Dirección General Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. De hecho, en Rivera ya hay una alumna recibida que no puede firmar un proyecto forestal. Por lo tanto, para las personas egresadas y las que están por egresar es una urgencia la aprobación de esta iniciativa a fin de poder ingresar al mercado laboral.

(Murmullos)

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Solicito silencio para escuchar a la señora diputada que está en uso de la palabra.

**SEÑORA FERREIRA (Zulimar).**- Es muy breve lo que voy a decir y me cuesta hablar fuerte.

Este proyecto incluía a los ingenieros agrónomos y a los técnicos que fueron capacitados en la Escuela de Silvicultura en Piriápolis -que ya no existe-, pero en el Senado se excluyó a estas personas, aunque el título sigue vigente; por eso nosotros las volvimos a incorporar, y también modificamos alguna referencia a la UTU, por un cambio de denominación que hubo en la LUC.

Simplemente, se solicita que se incorpore, además de los ingenieros agrónomos, a las personas que se recibieron en la Escuela de Silvicultura, y a los técnicos terciarios forestales recibidos en la UTU de Rivera y en el Centro Universitario Regional con sede en Tacuarembó, a efectos de que también puedan firmar los proyectos forestales.

Básicamente es eso, señor presidente.

Muchas gracias.

**SEÑOR MOLINELLI ROTUNDO (Ricardo).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR MOLINELLI ROTUNDO (Ricardo).**- Señor presidente: en el mismo sentido que informaba la miembro informante sobre este proyecto, particularmente, lo que hace es actualizarlo y, para poder presentar estos planes de manejo y ordenación para labores de explotación y regeneración de bosques, agrega a los técnicos terciarios forestales de la Dirección General de la Educación Técnica Profesional, la actual DGETP. Esto es lo nuevo y, como dijo la miembro informante, algo que también es importante es que se mantiene lo que se había eliminado, es decir, a los expertos forestales de la Escuela de Silvicultura del Consejo de Educación Técnico Profesional.

Por lo tanto, es una actualización importante sobre las nuevas carreras, y por eso también el Partido Colorado apoyará este proyecto informado por la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Setenta y dos en setenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco en setenta y seis: AFIRMATIVA.

**SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).**- Señor presidente: agradezco a la sala, a todos los diputados que han votado afirmativamente este proyecto, ya que creemos que era fundamental poder hacer este agregado. En el Senado había sido votado por unanimidad pero, como informaba la señora diputada Zulimar Ferreira, se le hicieron unos pequeños cambios de redacción para que no quedaran afuera los técnicos de la Escuela de Silvicultura de Maldonado. Si bien ya no existe más esa tecnicatura, los títulos y las personas existen, así que le agradezco al Cuerpo.

A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca le llevó tiempo hacer los cambios, y ha llevado bastante tiempo también poder incluirlo en el orden del día, pero hemos cumplido con las modificaciones necesarias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

**SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).**- Solicito que se comunique de inmediato.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cuatro en setenta y seis: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

«Artículo único.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 49.- Para gozar de los beneficios tributarios y de financiamiento establecidos en este Título, los interesados deberán presentar

un plan de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques.

Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal, la que deberá requerir que sea acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, ingeniero forestal, técnico o experto forestal de la Escuela de Silvicultura del Consejo de Educación Técnico-Profesional y Técnicos Terciarios Forestales de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional"».

## 12.- Urgencias

—Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores diputados Marne Osorio Lima, Rodrigo Goñi Reyes, Martín Sodano, Iván Posada Pagliotti y Daniel Caggiani.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto relativo a: 'Subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada. (Modificaciones)'. (Carp. N° 1586/021). (Rep. N° 446/021)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

## 13.- Subsidio por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada. (Modificaciones)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada. (Modificaciones)".

(ANTECEDENTES:)

**Rep. N° 446**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

**Anexo I**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Felipe Schipani.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Señor presidente: la Comisión Especial de Población y Desarrollo tiene el honor de informar el proyecto de ley denominado Ley Federica.

Este proyecto se focaliza en aquellas situaciones en las que el recién nacido presenta algún factor de fragilidad o de riesgo. Apunta a aquellos casos en los que el bebé requiere de cuidados especiales que se prolongan en el tiempo, lo que resulta extenuante para las familias involucradas.

La seguridad social tuvo grandes avances en materia legislativa, siendo uno de ellos la implementación del subsidio parental para cuidados, previsto a partir del año 2013 en la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013, que se pretende modificar. Con este subsidio se innovó al preverse un período en el que tanto padre como madre pueden trabajar medio horario para cuidar a su bebé.

Las mismas consideraciones ontológicas, reforzadas por las situaciones de fragilidad de los recién nacidos involucrados, son las que se incluyen en el presente proyecto de ley.

Debemos recalcar que este es un asunto que también involucra aspectos referidos al índice de natalidad de Uruguay, ya que no solo aumentando los nacimientos se incrementa el índice, sino que, además, es fundamental lograr una mayor y mejor sobrevivencia. Hay sobrada evidencia científica de que la presencia de ambos progenitores...

(Murmullos.- Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Solicitamos silencio para poder escuchar el informe correspondiente.

Puede continuar, señor diputado.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Señor presidente: decía que hay sobrada evidencia científica de que la presencia de ambos progenitores, en especial de la madre, es un factor clave para la recuperación del recién nacido, y ese es el objetivo fundamental del proyecto que está siendo sometido a la consideración de la Cámara.

Esta temática es una asignatura pendiente que tiene nuestro país en el ámbito de la actividad privada, ya que en la actividad pública rige la Ley N° 19.121. De esta forma, se busca eliminar la discriminación de

las trabajadoras de la actividad privada en relación con las de la actividad pública.

En el derecho comparado, innumerables legislaciones han previsto soluciones para estas situaciones especiales. Sin embargo, nuestro derecho positivo vigente prevé una solución única, sin tener en cuenta la semana de gestación en la que se produzca el nacimiento, ni la condición de salud del recién nacido, ni el número de nacidos: catorce semanas de amparo al subsidio por maternidad y diez días corridos de amparo al subsidio por inactividad compensada por paternidad. Luego, se puede gozar del subsidio parental para cuidados, hasta que el hijo de los beneficiarios cumpla seis meses de edad.

En este proyecto se distinguen las situaciones de complejidad, atento a que el régimen vigente es insuficiente para las familias involucradas.

Se consideró tanto a la madre como al padre, con énfasis en la primera, debido a la importancia de la producción de leche materna en beneficio de la salud del recién nacido.

Las situaciones planteadas son cuatro.

La primera de ellas está vinculada con la prematuridad, con los nacimientos que ocurren en las treinta y tres semanas de gestación, o menos. En nuestro país -así como en todo el mundo-, la primera causa de muerte en los recién nacidos es la prematuridad. Dentro de esta categoría, se consideran casos severos aquellos nacidos con treinta y dos o menos semanas de edad gestacional o con bajo peso. Es por ello que la Ley Federica propone que por el solo hecho de que el nacimiento se produzca antes de culminada la semana treinta y tres de gestación, aun siendo sano el recién nacido, la licencia maternal se extienda a dieciocho semanas y la licencia paternal a treinta días corridos. Se mantiene el subsidio parental para cuidados del recién nacido hasta los seis meses de vida del hijo de los beneficiarios.

La segunda situación refiere a los nacimientos múltiples, sin importar la semana de gestación, aun siendo sanos los recién nacidos. También en esta situación se propone extender el amparo del subsidio por maternidad a dieciocho semanas y la licencia paternal, a treinta días corridos. Al igual que en el caso anterior, se mantiene el subsidio parental para cuidados del recién nacido hasta los seis meses de vida del hijo de los beneficiarios.

La tercera situación que contempla el presente proyecto de ley refiere a los nacimientos con peso menor o igual a 1,5 kilogramos, sin importar la semana de gestación, aun siendo sano el recién nacido. Nuevamente, se propone que la madre goce de una licencia maternal de dieciocho semanas y el padre de treinta días corridos. Al igual que en el caso anterior, se mantiene el subsidio parental.

La última situación refiere a los recién nacidos con complicaciones o comorbilidades, sean o no prematuros, que requieran tratamiento en el centro hospitalario o en el domicilio. En estos casos de complejidad, se propone que la licencia maternal se prolongue hasta los seis meses de edad del recién nacido y la licencia paternal hasta treinta días corridos. El subsidio parental para cuidados se gozará desde los seis meses hasta los nueve meses de vida de los beneficiarios. Esta categoría comprende a los nacimientos ocurridos en cualquier semana gestacional, incluso a término, siempre que el recién nacido presente complicaciones.

Señor presidente, se trata de una solución legislativa que no solo promueve la extensión de la licencia maternal, sino también la del padre, quien será beneficiado aun cuando la madre no esté incluida en los beneficios de la Ley N° 19.161, en virtud de que el trabajador tiene derecho al subsidio por inactividad compensada por paternidad por el solo hecho del nacimiento del hijo.

Los beneficios de este proyecto de ley a consideración de la Cámara serán aplicables a los nacimientos ocurridos a partir de la entrada en vigencia de esta ley, pero, además, a aquellos casos en los que los progenitores se encuentren usufructuando el subsidio por maternidad o el subsidio por inactividad compensada por paternidad.

De aprobarse este proyecto, nuestro país quedará a la vanguardia del derecho comparado en esta materia, ya que los subsidios se extienden sin desmedro de la respectiva remuneración, priorizando las necesidades de las familias que atraviesan estas desgarradoras etapas.

Nuestra sociedad, a través de la seguridad social, no puede continuar ajena a estas situaciones.

Finalmente, quiero aprovechar esta instancia para felicitar a todos los integrantes de la Comisión Especial de Población y Desarrollo, a todos los partidos

que la integran, porque hemos podido trabajar de modo responsable en esta iniciativa; hemos recibido aportes muy importantes, por supuesto, de los partidos que integran el gobierno, pero también del Frente Amplio, con los que ha enriquecido enormemente este proyecto que, afortunadamente, hoy vamos a votar por unanimidad de presentes, aquí, en el plenario de la Cámara.

Quiero reconocer también a la autora de la iniciativa y a quienes colaboraron con ella. Creo que se plantea una iniciativa de enorme justicia que hace, en definitiva, señor presidente, a las mejores tradiciones de justicia, de igualdad de oportunidades, que desde el partido que integramos con la diputada siempre hemos defendido.

Por lo expuesto, esta comisión asesora, que me ha honrado con la posibilidad de ser miembro informante, aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Queremos saludar la presencia en la bandeja ubicada a nuestra derecha del ministro de Ambiente, señor Adrián Peña, y de la directora del BPS, contadora Daniela Barindelli.

Tiene la palabra la señora diputada Cristina Lustemberg.

**SEÑORA LUSTEMBERG (Cristina).**- Señor presidente: hoy me toca respaldar y hablar sobre un proyecto que, como bien decía el diputado Schipani, fue votado en la Comisión Especial de Población y Desarrollo por todos sus integrantes.

Se trata de un tema de mucha relevancia, presentado como proyecto por la señora diputada María Eugenia Roselló.

Para comenzar quiero destacar la importancia del proyecto y el énfasis con el que después fue discutido entre todos los integrantes del sistema político. En ese sentido, aplaudo la iniciativa de la diputada en cuanto a poner sobre la mesa el tema de las licencias parentales.

Como pediatra de profesión, valoro muchísimo que haya tenido en cuenta estas situaciones, destacando las connotaciones que tiene cada una de ellas, como se hace en el informe.

También debo insistir en el deber que seguimos teniendo y debemos asumir como legisladores y legisladoras en cuanto a trabajar y discutir con profundidad todo el tema de las licencias, que todavía presenta muchas injusticias, para que realmente tengamos una política de Estado en la materia, sin dejar de destacar el avance que hoy significa este proyecto de ley.

Esto requiere un abordaje integral, que contemple todas y cada una de las situaciones, pero con una mirada general y un estudio mucho más amplio desde lo económico y lo social que lo respalde. No podemos seguir legislando por casos particulares, si bien a partir de este caso puntual de la familia de Federica hoy se logra este beneficio para miles de familias. Hoy hablábamos con María Eugenia de que a punto de partida del caso de Federica se logra esta ampliación de subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada.

Como decía el diputado Schipani, desde la bancada del Frente Amplio hicimos nuestro aporte; asesoramos y fuimos escuchados. En este caso, pusimos un fuerte énfasis en que debíamos aprovechar esta instancia para ampliar la licencia a todos los padres y en todos los casos; su no incorporación se consideraba una pérdida de oportunidad muy valiosa, teniendo en cuenta que es una herramienta que funciona y es muy utilizada, para generar una norma de vanguardia, como fue considerada por quienes redactaron el proyecto, que hoy significa que los padres tendrán oportunidad de usufructuar treinta días de licencia.

Si hacemos un poco de historia, en el marco del diseño del Sistema Nacional de Cuidados en Uruguay, llevado adelante en el gobierno del Frente Amplio, se implementó la modificación del régimen de licencias vigente para garantizar el derecho al cuidado de las personas trabajadoras del sector privado.

La Ley N° 19.161 amplía de doce a catorce semanas la licencia por maternidad, extiende la licencia paternal, que puede llegar a trece días en el caso de trabajadores dependientes de la actividad privada, y establece, por primera vez en el país, para los trabajadores de la actividad privada un subsidio de medio horario para el cuidado, que puede ser ejercido tanto por el padre como por la madre hasta los seis meses del hijo o de la hija.

La licencia por maternidad y su duración es de carácter obligatorio, mientras que la licencia paternal y el subsidio del medio horario para cuidados son voluntarios. Este último es transferible entre la madre y el padre, pudiendo fraccionar su duración entre ambos en forma alternada. Estas prestaciones incluyen a todos los trabajadores y trabajadoras de la actividad privada con cobertura a través del Banco de Previsión Social, dependientes, no dependientes hasta con una persona empleada y titulares que pagan monotributo. La normativa mencionada no incluye a los trabajadores y las trabajadoras del sector público, que están amparados por la Ley Nº 19.121.

La posibilidad de impactar en las prácticas de cuidado que tiene la norma está fuertemente mediada por las representaciones sociales de género sobre el deber de ser varones y mujeres respecto a su rol en los cuidados y por las preferencias familiares.

Los resultados de la Encuesta Nacional sobre Representaciones Sociales de Cuidado muestran que para la mayor parte de la población uruguaya la situación más deseable para el cuidado de los niños y niñas es la que se brinda en el domicilio, especialmente, a través de la familia.

En este sentido, esta modificación es más que pertinente. La modificación en las licencias aparece como una política adecuada a la demanda de la población uruguaya. Sin embargo, la encuesta muestra, al mismo tiempo, la fuerza del mandato de género respecto al rol cuidador, de modo que lo deseable para el cuidado de los más pequeños es el cuidado familiar, pero provisto por las mujeres. Así siempre las mujeres fueron asociadas al cuidado directo, particularmente, en el caso de niños y niñas menores de un año. Es, precisamente, en este tramo etario en que la nueva legislación buscó intervenir, favoreciendo la corresponsabilidad de género en los cuidados, a partir de la mayor participación de los varones.

La posibilidad de cuidar directamente a los niños y niñas para padres y madres insertos en el mercado de trabajo también está vinculada con las facilidades y obstáculos que ofrece el mercado laboral a través del rol fundamental que juega el sector empleador. La legislación existente constituye un avance sustantivo en términos formales para el ejercicio del derecho al cuidado; y esta ley, que contempla estas situaciones más que especiales, fortalece este marco desde la seguridad social. Sin embargo, es importante

considerar la distancia que aún sigue existiendo entre los derechos consagrados y las posibilidades reales de ejercerlos.

Quiero mencionar que en la Comisión, a instancia de cada uno de los legisladores que la conformamos, fueron invitados Inmujeres y la Red Pro Cuidados. El país tiene mucha evidencia sobre este punto a través del Grupo de Investigación de Sociología de Género de la Facultad de Ciencias Sociales de la Udelar, que ha estudiado muchísimo el tema de las licencias parentales como uno de los instrumentos con que cuenta el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, que, como tal, se propuso coordinar distintos servicios y prestaciones. Sociólogas como Batthyány, Genta y Perrotta lo vienen demostrando desde el año 2012 en adelante. Las licencias deben formar parte, tal como prevé la Ley Nº 19.353, del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, y no ser políticas aisladas. Son políticas de tiempo, las cuales deben articularse estrictamente con políticas de servicio de cuidados para dar continuidad al derecho al cuidado una vez terminadas las licencias. Por eso valoramos muchísimo que cada vez las licencias se vayan fortaleciendo como un sistema de integralidad.

Se debe aprovechar esta oportunidad para instalar el tema de las licencias parentales en general, así como las mejoras que deben implementarse, y también trabajar -en primera instancia- para ampliar la licencia parental a un mes de uso exclusivo del padre, a usar durante el primer año de vida, siendo intransferible y remunerada al cien por ciento, como derecho personal, no dependiendo del uso que haga la madre de la licencia por maternidad.

Hoy acá comenzamos con una política focalizada, lo cual es un avance, lo destaco y así lo consideramos como bancada del Frente Amplio; realmente, hemos trabajado muchísimo en este proyecto de ley, contemplando estas situaciones, pero nos parece que, más adelante, el mes de licencia debe ser una política universal para todos los padres de este país ante el nacimiento del hijo, con el cien por ciento de la remuneración como una manera de afirmar la corresponsabilidad en los cuidados.

Esto es algo a corregir, más allá de estos tipos de nacimiento. El derecho al cuidado es individual y no puede estar sujeto a qué tipo de beneficios corresponden a la madre, según qué Caja; el padre tiene derecho a su licencia de medio horario. En este

caso, además, se sugiere agregar un mes de licencia por medio horario de cuidados, de uso exclusivo del padre, durante el primer mes de vida del recién nacido, lo que se llama las cuotas del padre, que si no las usa, las pierde. Está comprobado que en nuestro país son las mujeres las que usan el medio horario en un 98 %, por lo que extender tiempo de medio horario es igual a extender tiempo de las mujeres, con lo cual se retrocede en la corresponsabilidad de género en los cuidados, que es algo en lo que el Uruguay debe avanzar.

Culminando mi exposición, insisto en la importancia del asunto y destaco que se instale la discusión del tema de las licencias parentales y de las licencias en general, así como la necesidad imperiosa de ponernos a trabajar desde todo el espectro político, de manera mancomunada, en una regulación que sea mucho más integral, más abarcativa y más justa que la que hoy tenemos. No obstante, con muchísimo agrado, hoy esta bancada del Frente Amplio aprueba y apoya este proyecto.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Viviano.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- Señor presidente: con muchísimo gusto, vamos a votar esta iniciativa denominada "Subsidio por maternidad y paternidad para trabajadores de la actividad privada", llamada también Ley Federica, por la cual nos consta que se ha hecho un esfuerzo importante, muy grande, de parte de los proponentes de la Comisión y de los partidos políticos todos para encontrar un instrumento legislativo que nos permita seguir avanzando como sociedad en materia de derechos.

La primera constancia que quiero dejar es que, si bien integro la Comisión y, obviamente, coincido con todos los tópicos que el proyecto de ley expone, lamentablemente, el día que se votó en Comisión no pude participar, porque me habían prometido que si bien se citaba a las ocho y media de la mañana -una situación inusual en una Comisión- iba a haber un intermedio después y podría participar, pero el intermedio no se hizo, se votó temprano y no pude llegar. No obstante, obviamente apoyamos integralmente este proyecto aun sin que nuestra firma esté en el informe final.

Lo segundo que quiero decir es que desde hace mucho venimos revisando y analizando la legislación vinculada a este tema y por supuesto -como recién decía la legisladora preopinante- se han constatado esfuerzos y avances en este último tiempo. También es cierto -como aquí se ha dicho- que está pendiente un debate con un abordaje más integral del tema, en razón de que existen varias iniciativas. Por lo pronto, nosotros disponemos de algunas que sé que han circulado por los correos de varios señores legisladores, que datan del año 2011, aproximadamente, que abogan por una ley integral de protección a la maternidad. Concibiendo esta etapa como fundamental, y también comprendiendo los derechos del niño y la generación de mejores dispositivos para su atención, se está planteando una discusión que toca otros extremos y otros dispositivos, pero que también hace al debate que seguramente estará pendiente -y debe estarlo- y que tiene que ver con otros resortes de la gestión pública muy sensibles y muy complejos que hacen a lo presupuestal, obviamente. Allí están planteados aspectos a discutir, vinculados, por ejemplo, a los derechos de las madres y los padres en condición igualitaria, así como incentivos a empresas, y algunas iniciativas referidas a la reducción de jornadas laborales, lo cual creo que es interesante seguir teniendo en agenda para continuar avanzando.

Obviamente, como dice el dicho, lo ideal es enemigo de lo bueno, y no siempre tenemos ante nosotros la posibilidad de enfocarnos en su total dimensión al momento de brindar la solución política o legislativa que los temas requieren. Se puede construir e ir paso a paso y en esa línea creemos que este proyecto que tenemos arriba de la mesa es un avance significativo. Comparto la sensibilidad en el tema y, obviamente, la sintonía y el abordaje de esos diferentes tópicos que están expresados en la exposición de motivos del proyecto que refieren al abordaje de la prematuridad, de los nacimientos múltiples, de los nacimientos con peso menor o igual a 1,5 kilogramos de los recién nacidos, y también los vinculados al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, al cual se refería tanto el miembro informante como la legisladora preopinante.

También tenemos que decir que a nosotros nos reconforta especialmente estar votando este proyecto de ley en el día de hoy porque no lo consideramos un hecho aislado; lo consideramos una disposición alineada con una decisión del gobierno y del Estado, con un abordaje amplio y sensibilizado, proponiendo cosas

concretas. Si bien -como dije- analizar en profundidad este tema posibilita que el ingreso al mismo se haga desde diferentes ángulos, creo que el gobierno y el Parlamento han ido tomando decisiones vinculadas a jerarquizar su discusión para proveernos de ese debate integral que es el que de algún modo nosotros entendemos se debe dar y se está dando. En esa línea hay avances. Nosotros votamos recientemente, en la rendición de cuentas el artículo 219, por el que establecimos que en el ámbito del Ministerio de Salud Pública se disponga de un plan de atención y protección integral a las embarazadas, el que tendrá como objeto el diseño, planificación y ejecución de políticas transversales e interinstitucionales de atención a las embarazadas con especial énfasis en las estrategias de atención sanitaria y contención social establecidas en los programas para primera infancia. ¿Qué quiere decir esto? Que por un lado están los derechos, lo atinente a aquellas disposiciones que hagan a un mejor cuidado, pero también importa lo que hace a la mejora de los sistemas sanitarios y de los sistemas sociales para comprender especialmente una situación tan especial de la vida humana.

Al gobierno no le ha sido ajeno este tema. Cuando uno mira algunas de las líneas fundamentales del Plan de Infancia que votamos recientemente en la rendición de cuentas aprecia que ahí hay varios tópicos que están vinculados a esta temática, visualizados desde otra arista y, eventualmente, desde otro enfoque, pero también se están disponiendo recursos y abordajes que hacen a la salud perinatal, a la emergencia, a la violencia y a las poblaciones vulnerables, a la manutención, a la atención integral del desarrollo infantil, a la recuperación de la salud integral en el marco de la pandemia y demás.

Como dije, nos reconforta plenamente la posibilidad de estar votando este proyecto porque lo consideramos, entre otras cosas, una línea más de una acción coordinada de políticas públicas que hacen a la construcción de mejores sistemas y, sobre todo, a la generación y creación de mayores derechos.

Creo que vamos andando hacia un camino que nos va poniendo paso a paso, seguramente a partir de lo que se vaya generando, en el ámbito de esa gran discusión que alguno de nosotros creemos que aún debe darse, complementaria de los aportes que se han ido haciendo en todo este tiempo.

Si uno busca un proyecto que tenga sensibilidad, como este, que tenga dentro de sus contenidos

importante significación desde el punto de vista de la generación de derechos -esto es unánime-, que refleje una evolución institucional y la voluntad de este Parlamento, debe jerarquizarse adecuadamente. El Parlamento nacional está en los albores de votar la Ley N° 20.000; quizás falten nada más que tres o cuatro leyes para que el Parlamento nacional vote la Ley N° 20.000. Creo que no se trata solamente de un número redondo, sino de una ocasión para repasar nuestra rica conquista. Es algo simbólico de nuestro acervo legislativo consagrado en normas de distinta naturaleza que son parte de nuestra vida institucional, y no puede pasar desapercibido. Uruguay es orgullo por su modelo de democracia, por su modelo de libertad y su modelo de integración. En un esfuerzo por buscar una ley que nos comprenda a todos, que nos distinga, que nos comprometa y que señale un hecho tan significativo como jerarquizar la Ley N° 20.000, esta puede ser una de las iniciativas que perfectamente cumpla con esos objetivos.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Cairo.

**SEÑORA CAIRO (Cecilia).**- Señor presidente: creo que este Parlamento debe festejar estos hechos que suceden pocas veces. Nunca me había llamado tanto la prensa como ahora, sorprendida, aparentemente, de que el Frente Amplio apoyara un proyecto redactado por el señor diputado Schipani, y no me quiero olvidar de la señora diputada Roselló. Nos debe preocupar cuando damos la imagen de que no hay posibles acuerdos si un proyecto, sin importar su contenido, viene de un lado o del otro; estamos dando a los medios de comunicación y a la sociedad una imagen que no es la mejor.

Yo aprendí en política que hay que coordinar, negociar, ceder, volver a negociar y consensuar; que la regla más importante que tiene la democracia es el discrepar, negociar una vez, volver a negociar, ceder cada uno desde su lugar y, a partir de ahí, construir juntos salidas, porque siempre hay alguien atrás que las precisa. Así que empecemos a preguntarnos por qué en este Parlamento hay como una sensación -o, por lo menos, los medios de comunicación así lo entienden- de que cada cosa que puede presentar el oficialismo -hoy ustedes, antes nosotros- debería ser rechazada por el resto de los integrantes. No es así. Los proyectos que logramos construir juntos, que logramos consensuar juntos, a los que logramos aportar,

que nos tomamos en serio, como los que tienen como destino la gente, deberían ser lo corriente y no la excepción.

Este país tiene un problema demográfico grave: cada día nacen menos niños. Esa debería ser la preocupación de todos, y me consta que lo es. Si eso es así y nos preocupa que demográficamente la relación cambie y deje de ser un problema del Banco de Previsión Social -por si tiene o no activos-, y pase a ser un aliado para que los veteranos -me incluyo, no estoy tan lejos- un día nos jubilemos, y otros paguen esa jubilación, deberíamos apostar fuertemente a que el país tenga más niños. El problema que tenemos es que no estamos apostando a eso. Inclusive, los niños que nacen son de los hogares más pobres, y esos son los que no tienen ninguna posibilidad de salida, sobre todo si sus padres trabajan en las empresas privadas. Por eso, creo que este es un gran avance. ¿Que tenemos que avanzar más? ¡Claro! ¿Que estamos preocupados por la primera infancia? Creo que todos lo estamos. Por lo menos reconózcannos que durante quince años fue nuestra gran preocupación, y por eso apostamos además a seguir construyendo algo que fue una política de Estado, como los CAIF. No los inició el Frente Amplio, pero les dio continuidad y mucha más potencia para que nuestros gurises chicos tengan un lugar donde estar. El subsidio al padre y a la madre permiten que esa mujer que tiene menos posibilidades y recursos pueda criar y dar amor a su hijo, lo que es imprescindible para construir una sociedad distinta de la que tenemos hoy, en la que los tiempos no nos dan, y al nene lo cuida otro, y nosotros lo único que hacemos es trabajar para poder pagar cuentas. El día que revirtamos eso y el hijo pase a ser lo más importante, por lo menos en el primer período de vida, estaremos construyendo una sociedad distinta.

El señor diputado Viviano hablaba del artículo sobre primera infancia, que votamos hace bien poquito en la rendición de cuentas. Capaz que uno de los destinos de los cincuenta millones -por lo que dice el señor diputado Viviano- sea por acá. Bienvenido. Todos los planes que apuesten a construir una sociedad distinta van a ser apoyados por el Frente Amplio. Donde la vida de la gente sea lo central y nuestros niños tengan un futuro mejor, vamos a estar. No queremos ser oposición por ser oposición. ¡No! Queremos construir juntos, y estamos dispuestos a poner todo lo que sea necesario para implementar una política de Estado, porque cuando construimos

esas políticas, les damos sostenibilidad permanente. Y este país ha demostrado que hay políticas que se mantienen más allá de los partidos; son las únicas que generan una verdadera sociedad en la que todos estemos juntos. Apostemos a esto. Olvidemos el discurso fácil de que, si se es oposición, hay que estar en contra. No, señor presidente. Si somos oposición hay que ser propositivos y, a partir de la propuesta, construir salidas. Hay que ceder unos, ceder otros, y terminar destinando a ese uruguayo, para el que queremos una vida mejor, un mensaje diferente al que, desgraciadamente, la gente percibe de este Parlamento.

Gracias, señor presidente.

#### 14.- Licencias.

##### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Visto la solicitud de licencia de la señora representante Nancy Núñez Soler, por los días 16 y 17 de noviembre de 2021, ante la denegatoria por esta única vez de los suplentes convocados, y habiendo agotado la nómina de suplentes, ofíciase a la Corte Electoral a sus efectos.

Montevideo, 3 de noviembre de 2021

**FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA  
LIBSCHITZ SUÁREZ, ALBERTO  
CARLOS SUBI CHAGAS".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

Oficiese a la Corte Electoral solicitando la proclamación de nuevos suplentes.

(Texto de la resolución de la Comisión de Asuntos Internos por la cual se oficia a la Corte Electoral solicitando la proclamación de nuevos suplentes:)

### "Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Paysandú, Nancy Núñez Soler.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 16 y 17 de noviembre de 2021.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes Guadalupe Caballero Acosta y Martín Álvarez Suárez.

III) Que habiéndose agotado la nómina es pertinente solicitar a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

### RESUELVE:

1) Concédese licencia por motivos personales a la señora representante por el departamento de Paysandú, del Lema Partido Nacional, Hoja de votación Nº 51, Nancy Núñez Soler, por los días 16 y 17 de noviembre de 2021.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes Guadalupe Caballero Acosta y Martín Álvarez Suárez.

3) Oficiese a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2021

**FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, ALBERTO CARLOS SUBI CHAGAS".**

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Rodrigo Albernaz Pereira, por los días 9 y 10 de noviembre

de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Sabina Calvo.

Del señor representante Nicolás Mesa Waller, por el día 4 de noviembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Lucía Barboza.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Ana María Borges Álvarez.

Del señor representante Jorge Alvear González, por el período comprendido entre los días 5 y 8 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Brause.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Leonardo Enrique Ciuti Pérez.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 4 de noviembre de 2021, para participar de un evento ha realizarse en la sede del Consulado de Georgia, en virtud de la integración del Grupo de Amistad Parlamentaria con Georgia en la Asamblea General de la República Oriental del Uruguay, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Brause.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Leonardo Enrique Ciuti Pérez.

Montevideo, 3 de noviembre de 2021

**FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, ALBERTO CARLOS SUBI CHAGAS".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## **15.- Subsidio por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada. (Modificaciones)**

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra la señora diputada Silvana Pérez Bonavita.

**SEÑORA PÉREZ BONAVIDA (Silvana).**- Señor presidente: en primer lugar, celebro la iniciativa de la diputada Roselló.

También destaco el trabajo de la Comisión Especial de Población y Desarrollo; sé que se llevó adelante ampliamente, que hubo un estudio exhaustivo del proyecto y que se realizaron algunos cambios.

Hoy, como legisladores, estamos priorizando un tema postergado, evidentemente. Estamos priorizando y poniendo el foco en el recién nacido. ¡Vaya si será esencial, para los casos que contempla el proyecto, fortalecer el desarrollo físico y emocional, y que ambos padres puedan acompañar sin necesidad de ponerse en confrontación con sus responsabilidades laborales!

Anteriormente, ya hemos expuesto sobre la preocupación que tenemos con respecto a la baja tasa de natalidad en nuestro país. Estos son los cambios normativos y las señales que debemos comenzar a dar; son verdaderos cambios sociales.

Por último, quiero saludar a todas las familias que nos acompañan, por su fortaleza y por impulsar, desde su experiencia personal, esta iniciativa. Hoy estamos acá para hacer realidad esta votación.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Tiene la palabra la señora diputada Claudia Hugo.

**SEÑORA HUGO (Claudia).**- Señor presidente: voy a ser muy breve porque me siento totalmente representada por las intervenciones de las diputadas Cristina Lustemberg y Cecilia Cairo, quienes me precedieron en el uso de la palabra.

Quiero dejar una constancia. Al igual que el diputado Viviano, no me encuentro, por un problema técnico, entre los firmantes, pero estoy totalmente de acuerdo con el proyecto y comparto el texto que está en discusión.

Hoy estamos considerando algunas modificaciones a la Ley N° 19.161, sobre subsidios por maternidad y paternidad, que significan, en definitiva, tiempo para el cuidado del recién nacido.

Quiero recordar que la Ley N° 19.161 fue promulgada el 1° de noviembre de 2013 y fue una iniciativa del Poder Ejecutivo, encabezado por el entonces presidente José Mujica. Me interesa destacar esto porque para el Frente Amplio siempre fue, es y será de una importancia fundamental velar por el derecho de los recién nacidos y preocuparse por la forma en que se ejercen la maternidad y la paternidad, el tiempo para el cuidado y la corresponsabilidad en la crianza de los niños y de las niñas. La aplicación de esta ley ha tenido enormes efectos sobre la igualdad de género, tanto en el hogar como en el trabajo.

En aquel entonces, la miembro informante en esta Cámara fue nuestra diputada Berta Sanseverino.

Hoy, nos llena de orgullo y alegría continuar este camino de avances y votar los ajustes que la ley requiere en la actualidad.

Seguramente, este proyecto encuentre eco hoy, al igual que la ley original en su momento, en la generalidad de los legisladores. Sin duda, el texto que se someterá a votación de esta Cámara es fruto del trabajo parlamentario responsable, y cabe resaltar que la redacción original se ha visto mejorada enormemente desde que ingresó a la Comisión.

En este sentido, quiero reiterar que la Comisión trabajó con gran seriedad y en un clima de común entendimiento, basado en la clara importancia del tema que tenía a estudio.

Por mi parte, voy a nombrar, simplemente, un elemento que supone un gran avance en términos de operatividad de la norma proyectada. Me refiero a la eliminación del texto de un obstáculo real para su efectividad. En el texto original del proyecto que ingresó a la Comisión se preveía en los artículos 1º, 2º y 3º la posibilidad de que la persona beneficiaria de la licencia para cuidados y del correspondiente subsidio pudiera renunciar a este derecho, siempre que lo hiciera por escrito ante el Banco de Previsión Social. Establecer un beneficio renunciante en el marco de la relación de trabajo no es libertad. Si existe un derecho para el trabajador debe ser siempre irrenunciable. Admitir la renuncia a un derecho, cualquiera sea la forma de ejercicio, significaría, más

temprano que tarde, la caída de ese derecho. Por lo tanto, entendimos que correspondía la eliminación de la posibilidad que amenazaba el efectivo goce del derecho que, en realidad, se pretendía reconocer. Este argumento resalta, entonces, la necesidad de la eliminación propuesta, que fue atendida por el resto de los integrantes de la Comisión.

En definitiva, señor presidente, hoy apoyamos esta evolución de la Ley N° 19.161 por la vía de las modificaciones que se proponen en esta Cámara. Además, esperamos que el camino por el que hoy estamos transitando nos lleve a nuevas mejoras y a la ampliación de coberturas para el bien de los uruguayos y de las uruguayas.

Muchas gracias.

## 16.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Elsa Capillera, por el día 4 de noviembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Jamil Michel Murad.

Montevideo, 3 de noviembre de 2021

**FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, ALBERTO CARLOS SUBI CHAGAS".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

## 17.- Subsidio por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada. (Modificaciones)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).**- Señor presidente: nos anotamos para hacer uso de la palabra porque queremos reafirmar nuestro apoyo a este proyecto de ley. No solo nosotros lo apoyamos; nuestro sector político, Batllistas, del Partido Colorado, lo apoya con mucha fuerza porque es realmente necesario.

Voy a referirme a algunos antecedentes sobre este asunto.

En el año 2016, nosotros trabajamos en un proyecto de ley para atender, precisamente, a los padres de niños prematuros. Teníamos una formulación distinta a la de esta iniciativa, pero el objetivo era el mismo: proteger a los niños que nacen prematuros y que, obviamente, necesitan determinados cuidados. Creemos que es muy bueno que el Estado pueda, de alguna manera, ayudar a los padres para que protejan a los niños y les otorguen así la posibilidad de lograr un crecimiento de la mejor manera posible.

En ese sentido, en la exposición de motivos de aquel proyecto de ley nosotros decíamos:

"El caso es que la adaptación a la vida extrauterina conlleva importantes cambios fisiológicos que son muy bien tolerados por los recién nacidos a término, pero no por los bebés prematuros que, debiendo estar todavía creciendo y madurando en el útero materno, se encuentran intempestivamente con un ambiente totalmente inhóspito, por lo que requieren necesariamente de internación y atención hospitalaria, seguimiento, cuidados especiales y controles más estrictos que los de un recién nacido a término.

Generalmente a la internación hospitalaria, que muchas veces supone reingresos, sigue una internación domiciliaria, en el hogar de la familia, lejos del personal médico y especializado, en cuyo caso los padres -tanto la madre como el padre- deben extremar los cuidados e inclusive practicar novedosas técnicas de atención del neonato (MMC).

Recién cuando el niño prematuro es dado de alta, se establece con sus padres una nueva relación con su hijo, similar a la que está presente en el momento del nacimiento de un niño a término, al extremo tal que ese día -en el caso

de los prematuros- se le ha dado en llamar 'el segundo nacimiento'".

Es por esto que estos cuidados especiales por parte de los padres con los que el Estado pueda ayudar para que, precisamente, puedan estar con sus hijos, son de fundamental importancia; es de fundamental importancia para el crecimiento de estos niños; es de fundamental importancia para los propios padres; es de fundamental importancia para toda la familia.

Es por esto que en la casuística que recoge este proyecto de ley estamos muy de acuerdo con cada uno de los artículos de la iniciativa que, precisamente, propende al cuidado y a la protección de los niños.

Quiero felicitar a la diputada María Eugenia Roselló, como autora del proyecto de ley, a todos los diputados firmantes y a todos los diputados que no pudieron llegar a firmarlo, pero que han estado de acuerdo y, obviamente, a la Comisión respectiva, que le ha dado tratamiento y que lo aprobó por unanimidad.

Creo que estamos resolviendo o ayudando a resolver una problemática de miles de uruguayos, precisamente protegiendo a la familia, algo fundamental para todos.

Por último, quiero dedicar unas pocas palabras a una persona para mí muy especial. Se trata de Mónica, abuela de la niña en la que se inspiró este proyecto de ley. Por esas casualidades de la vida, cuando se presentó este proyecto de ley supe que Mónica era la abuela de Federica. Sé que Mónica ha sido una gran luchadora durante toda su vida y conjuntamente con Federica sabrán salir adelante y tendrán una mejor vida con su familia, conjuntamente con miles de familias uruguayas.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Lorenzo.

**SEÑOR LORENZO PARODI (Eduardo).**- Señor presidente: en primer lugar, quiero felicitar a toda la Cámara por apoyar este proyecto, que considero que es un puntapié inicial, un proyecto que atiende una etapa muy particular como la prematuridad, causa fundamental o primera causa de muerte del neonato. No solo estamos protegiendo al niño con todos los beneficios que se están dando a través de la licencia

del padre y de la madre, sino que también estamos protegiendo a la familia, estamos protegiendo el pilar fundamental de nuestra sociedad.

Me regocija esto porque he visto ya varias actitudes y varios planteos que apuntan en el mismo sentido, a proteger al niño desde el vientre materno, a protegerlo en la forma de nacer, a protegerlo en su seguimiento.

Desde que era estudiante me he preguntado cómo se han determinado las licencias maternas o paternas, en qué se basaban, si en la fisiología, en la economía, en el tipo de trabajo. Y, realmente, coincido con lo que se ha dicho acá en cuanto a que esto tendría que haber salido antes. Sí, es verdad, los mismos beneficios que tienen estos niños prematuros y estas familias, los tienen los que nacen en tiempo y forma, y son normales. O sea, ¿por qué no preocuparnos por todos los niños uruguayos que nacen con o sin patologías?; ¿por qué no darles esos mismos tiempos a las madres y a los padres de hijos que nacen en forma normal? En realidad, estamos haciendo una inversión; no es un gasto. No hay que mirarlo como un gasto; es una inversión, porque ese niño va a tener los mismos beneficios que acaban de nombrar todos ustedes. ¿Por qué no atar esto a una futura ley que podríamos trabajar entre todos, para dar más licencia a la madre, para dar más licencia al padre, más cobertura, para dar la opción a la madre de si quiere más licencia ganar el 50 % de su sueldo o recibir menos aportes? Porque también las madres y los padres pertenecen a familias diferentes y tienen opciones diferentes. ¿Por qué no reglamentamos eso también? Sería importantísimo porque, como se mencionó acá, la natalidad es baja y, aunque fuera alta, también tendría que hacerse, porque enfatizo que esto no es un gasto, sino una inversión en el futuro de los uruguayos, en los que hoy o mañana van a estar sentados acá, dictando leyes en contra o a favor de nosotros.

Es todo cuanto quería decir, señor presidente.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Tiene la palabra la señora diputada María Eugenia Roselló.

**SEÑORA ROSELLÓ (María Eugenia).**- Señor presidente: realmente, hoy es un día de enorme alegría porque vamos a votar la Ley Federica.

Esta iniciativa ha sido elaborada en conjunto con profesionales destacados y con profunda vocación de servicio: la doctora Matilde Miralles y la doctora Andrea Lanza, quienes se acercaron para trasladarme su preocupación por las situaciones contenidas en la presente iniciativa, porque además las viven a diario, ya que trabajan en el Hospital Pereira Rossell; el doctor Borbonet, quien también aportó insumos fundamentales para elaborar este proyecto; el ministro Daniel Salinas, con quien también nos hemos reunido y nos brindó todo su respaldo; la contadora Daniela Barindelli, directora del Banco de Previsión Social, aquí presente -y a quien agradezco su presencia-, por habernos dado insumos fundamentales para elaborar el proyecto.

Debo dar un agradecimiento especial al ministro Adrián Peña, quien está hoy presente -a pesar de su profusa tarea en el Ministerio- en este día tan importante para el Partido Colorado y para nuestro sector.

También nos reunimos con diferentes organizaciones, como Aupaprem (Asociación Uruguaya de Padres de Niños Prematuros), Fundación Álvarez Caldeyro Barcia, Fundación Corazoncitos, que trabajan día a día para ayudar y colaborar para una mejor calidad de vida de los recién nacidos y de su entorno familiar. Todos coinciden en que era necesaria una ley que extendiera la licencia maternal y paternal.

Todos, desde su experiencia, nos contaban las peripecias por las que debían atravesar estas familias. Además, tuvimos la oportunidad de conocer a Dayana -a quien miro, porque está acá presente-, la mamá de Federica, quien nos brindó su testimonio, un testimonio desgarrador, pero sobre todo de valentía, de fortaleza y de resiliencia, al igual que el de otras familias con historias similares e igual de estresantes.

Dayana nos contó su historia y es por lo que decidimos llamar Federica a esta ley. En ella quisimos representar a todos los papás y a todos los recién nacidos que deben atravesar por esta difícil situación.

Hoy es un día importante porque Uruguay avanza; avanza hacia una mayor protección de la maternidad y avanza en algo que también era un debe: extender la licencia paternal. Y esto es fundamental, porque la evidencia científica ha demostrado que el acompañamiento de ambos progenitores es fundamental para estos recién nacidos, ya que redundará en un mejor desarrollo y en una mejor sobrevivencia, y esto

afecta favorablemente para que sean niños sanos en el futuro.

Las afecciones vinculadas a la prematuridad y las malformaciones congénitas son las principales causas de muerte en niños menores de un año. Según fuentes del Ministerio de Salud Pública, en el 2020 nacieron cerca de mil trescientos neonatos con prematuridad, con menos de treinta y tres semanas de gestación, pesando menos de 1,5 kilogramos; además, nacieron cerca de quinientos con cardiopatías congénitas. Es en ellos en quienes queremos enfocarnos con este proyecto, ya que hoy, conforme a la reglamentación vigente -que es la que pretendemos modificar y contemplar-, las mamás solo cuentan con catorce semanas y los papás con trece días corridos, además del subsidio parental para cuidados; en el peor de los casos, cuando la situación es extrema, la mamá puede pedir licencia sin goce de sueldo.

En este proyecto apuntamos a la mayor duración de la licencia maternal y paternal, sin que sea necesario recurrir a la pérdida del ingreso, lo que resulta fundamental. Realmente, una familia que atraviesa estas situaciones tan desgastantes debe tener la tranquilidad de que la seguridad social la amparará y eso es lo que estamos votando hoy.

La principal herramienta de distintas legislaciones en el derecho comparado ha sido la prolongación de la licencia por maternidad. Aun cuando el recién nacido es dado de alta, resulta fundamental la presencia de la madre y del padre, a lo que se suma la necesidad de atenciones especiales que tienen la mayoría de estos bebés. Asimismo, la extensión de la licencia por maternidad resulta fundamental para lograr una lactancia materna exclusiva, lo cual es esencial para todos los recién nacidos, pero mucho más para los de mayor fragilidad.

Para culminar, señor presidente, quisiera destacar dos cosas bien importantes.

Este proyecto fue votado por unanimidad en la Comisión Especial de Población y Desarrollo. Es un tema que nos unió y me parece fundamental poder destacarlo.

Además, quiero resaltar la profesionalidad y la rapidez en el tratamiento de este proyecto, algo que realmente me ha dejado sorprendida para bien. A pesar de que la señora diputada preopinante, Cecilia Cairo, haya hecho su exposición respecto al tema que

planteó -y que comparto-, creo que este tema, la Ley Federica, nos unió a todos. Estoy convencida de que debemos seguir trabajando en este tipo de casos.

Si me permite, además, señor presidente, quiero sacar un poco de bandera. Quiero también decir que esta es una iniciativa batllista, una iniciativa del Partido Colorado. Quiero destacarlo porque mi Partido tiene una rica historia en defensa de los más frágiles y este proyecto apunta a eso: a defender a los más frágiles, que son los recién nacidos con comorbilidades graves o con fragilidad por ser prematuros.

Nuestros recién nacidos, su calidad de vida y sus familias son los favorecidos, y esto es una gran alegría y un enorme avance social. Y por qué no -ahí tomo el guante- quizás esta norma pueda ser la Ley Nº 20.000.

Uruguay, nuevamente, es ejemplo y se pone a la vanguardia, y es gracias al trabajo de todos.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Ochenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono que se suprima la lectura y que se arme un bloque con todos los artículos, a excepción del artículo 5º, porque hay que hacerle una modificación de estilo.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Se va a votar si se suprime la lectura del articulado y se votan en bloque los artículos 1º a 4º, inclusive.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa y uno: AFIRMATIVA.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se suprime la lectura del articulado.

En discusión los artículos 1º al 4º, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 5º.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Tiene la palabra el miembro informante.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Señor presidente: proponemos una modificación en el acápite del artículo 5º para que tenga coherencia con el resto de los artículos.

Donde dice "Modifícase", proponemos que se cambie por la palabra "Sustitúyese".

En la parte final, donde dice: "el que quedará redactado de la siguiente manera", proponemos que diga: "por el siguiente".

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º, con las modificaciones propuestas.

(Se vota)

—Noventa por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).**- Señor presidente: quiero felicitar a los integrantes del Partido Colorado que presentaron este proyecto y felicitarnos a todos porque creo que es un proyecto que nos hace bien a todos. Lo tengo que decir porque yo trabajo directamente con mamás y papás de estos chicos que padecen patologías congénitas. Es un gran adelanto, pero también un desafío, porque tenemos otro conjunto de papás y mamás a quienes tenemos que llegar.

El otro día en el fundamento de voto dije que me fui triste luego de la votación de un proyecto de ley, pero hoy, la verdad, me voy pletórico de felicidad por esta iniciativa que estamos aprobando.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- En discusión el artículo 6º, que quedó pendiente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y tres en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

«**Artículo 1º.**- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º. (Período de amparo al subsidio por maternidad).- Las beneficiarias deberán cesar todo trabajo seis semanas antes de la fecha presunta del parto y no podrán reiniciarlo sino hasta ocho semanas después del mismo.

No obstante, las beneficiarias autorizadas por el Banco de Previsión Social podrán variar los períodos de licencia anteriores, manteniendo el mínimo previsto en el cuarto inciso del presente artículo.

En caso de nacimientos múltiples, o peso al momento de nacer menor o igual a 1.5 kilogramos, el período de amparo al subsidio por maternidad podrá extenderse hasta las dieciocho semanas. La extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador.

En ningún caso, el período de descanso será inferior a catorce semanas".

**Artículo 2º.**- Incorpórase el artículo 2º bis a la Ley Nº 19.161, de 1º de noviembre de 2013:

"ARTÍCULO 2º bis. (Extensión del período de amparo al subsidio por maternidad en casos de complejidad).- Independientemente de la semana de gestación en que se produzca el nacimiento, en los casos en que el recién nacido presente

algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección, que por su naturaleza o gravedad impliquen riesgo o compromiso de vida del recién nacido, con internación o con tratamiento domiciliario, el período de amparo al subsidio por maternidad podrá extenderse hasta que el hijo de la beneficiaria cumpla seis meses de edad.

Por el mismo término se extenderá el período de amparo al subsidio por maternidad en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección que, sin implicar riesgo de vida, involucre discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales, que requieran internación o tratamiento, que a juicio del médico especialista necesite o se beneficie de los cuidados de la madre.

En todos los casos previstos en el presente artículo, la extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador.

En ningún caso, el período de descanso será inferior a catorce semanas.

El Banco de Previsión Social será quien determine la documentación a presentar para que las beneficiarias referidas en este artículo y en el inciso segundo del artículo 2º de la presente ley, puedan ampararse al beneficio de extensión del período de amparo al subsidio por maternidad.

Al término del período de amparo al subsidio por maternidad previsto en este artículo, los trabajadores y las trabajadoras incluidos en el artículo 12 de la presente ley, serán beneficiarios del subsidio previsto en el Capítulo III de esta ley, en los términos y condiciones allí establecidas. El plazo máximo de goce del subsidio parental para cuidados se extenderá hasta que el hijo de los beneficiarios cumpla nueve meses de edad".

**Artículo 3º.**- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º. (Parto prematuro).- Cuando el parto sobreviniere antes de la fecha presunta, pero a partir de las treinta y cuatro semanas de gestación inclusive, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se verá prolongado hasta completar

las catorce semanas previstas en el artículo 2º de la presente ley o las ocho semanas posteriores a la fecha de parto probable inicialmente, si este término venciere con posterioridad a aquel.

En el caso que el parto sobreviniere antes de la fecha presunta y hasta las treinta y tres semanas de gestación inclusive, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se podrá prolongar hasta completar las dieciocho semanas o las ocho semanas posteriores a la fecha de parto prevista inicialmente, si este término venciere con posterioridad a aquel.

La extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador".

**Artículo 4º.-** Sustitúyese el artículo 8º de la Ley N° 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º. (Período de inactividad compensada).- El descanso a que refiere el artículo 7º de la presente ley, tendrá una duración de:

- A) Un máximo de diez días continuos.
- B) Un máximo de treinta días continuos, en los casos de nacimientos citados en el inciso tercero del artículo 2º; y en los artículos 2º bis y 3º, de la presente ley.

El período del descanso previsto en el presente artículo se iniciará el día del parto, salvo para quienes tuvieren derecho a la licencia prevista por el artículo 5º de la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008, en cuyos casos comenzará inmediatamente después de concluida esta".

**Artículo 5º.-** Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Subsidio parental para cuidados).- Las trabajadoras incluidas en el artículo 1º y los trabajadores incluidos en el artículo 7º de la presente ley, serán beneficiarios de un subsidio para el cuidado del recién nacido, que podrán usar indistintamente y en forma alternada el padre y la madre una vez finalizado el período de subsidio por maternidad, hasta que el hijo de los beneficiarios cumpla seis meses de edad referido en los

artículos 2º y 3º, o nueve meses de edad, previsto en el artículo 2º bis, de la presente ley.

Uno u otro beneficiario solo podrán acceder al subsidio, siempre que la trabajadora permaneciere en actividad o amparada al seguro por enfermedad, salvo lo considerado en el inciso tercero del presente artículo.

El goce del subsidio parental, es incompatible con la percepción de cualquier subsidio por inactividad compensada por parte del mismo beneficiario".

**Artículo 6º. (Vigencia).-** La presente ley será de aplicación a los nacimientos que ocurran a partir del día de su entrada en vigencia.

También será de aplicación a los nacimientos que hayan tenido lugar antes de su entrada en vigencia, siempre que aún no haya finalizado el amparo al subsidio por maternidad de la beneficiaria o que aún no haya finalizado el amparo al subsidio por inactividad compensada por paternidad del beneficiario».

## 18.- Asuntos entrados fuera de hora

—Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Daniel Caggiani.

(Se lee:)

"Mociono para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos un proyecto de ley por el que se establecen normas sobre cuidados paliativos. C/2018/021

- A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social".

## 19.- Proyectos presentados

"CUIDADOS PALIATIVOS. (Normas)

### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º.**- Declárese el derecho universal a recibir atención de cuidados paliativos a todas las personas que padecen enfermedades graves, progresivas y/o avanzadas, con escasa o nula respuesta a tratamientos específicos, que presentan múltiples síntomas severos, cambiantes en el tiempo que impactan en la autonomía y en la calidad de vida por la carga sintomática o psicológica, discapacidad o dependencia que generan, y limitan su pronóstico vital.

**Artículo 2º.** (Objeto).- La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a recibir de cuidados paliativos a todas las personas portadoras de enfermedades descritas en el artículo 1º, a sus familiares y/o cuidadores y padres de niños en etapa prenatal, cuando padecen enfermedades intraútero, abarcando las dimensiones física, psicológica, social y espiritual, conforme a los deberes de los profesionales de la salud y del sistema sanitario a este respecto.

**Artículo 3º.** (Cometidos).- La ley tendrá los siguientes cometidos:

A) Garantizar la continuidad de la atención en todos los ámbitos asistenciales y niveles de atención en niños, adolescentes y adultos (internación, domicilio, consultorio), respetando el principio de no abandono.

B) Disminuir el sufrimiento de las personas, mediante un adecuado control del dolor y otros síntomas.

C) Promover el bienestar de familiares y/o cuidadores, incluyendo la atención al duelo.

D) Respetar el derecho a la información veraz y suficiente que habilite la autonomía del paciente en el proceso de la toma de decisiones.

E) Promover el cuidado de los miembros de los equipos actuantes, a fin de lograr una mejor atención.

**Artículo 4º.** (Deberes de las entidades prestadoras de salud).- Todos los prestadores integrales de salud del Sistema Nacional Integrado de Salud deben:

A) Brindar asistencia paliativa a todos los usuarios de su institución que se encuentren

comprendidos en lo dispuesto por el artículo 2º de la presente ley, con la misma calidad, independientemente de su edad, sexo, raza, religión, nacionalidad, lugar de residencia, capacidades diferentes, condición social y económica o cualquier otro criterio injustificado y discriminatorio.

B) Asegurar la difusión del derecho a los cuidados paliativos entre todos sus usuarios, y disponer de información sobre la atención paliativa, en todas sus oficinas de atención al usuario.

C) Garantizar procedimientos de ingreso a la asistencia paliativa que sean sencillos y rápidos, asegurando la accesibilidad.

D) Contar con profesionales especialistas que conformen equipos de Cuidados Paliativos, quienes coordinarán la asistencia de estos pacientes en cada institución, de acuerdo con su nivel de complejidad, trabajando en red y en forma coordinada con todos los demás profesionales y equipos necesarios para mejorar el bienestar del paciente, su familia y/o cuidador.

E) Brindar en los distintos ámbitos de atención posibles: internación, ambulatorio, atención domiciliaria, retén telefónico permanente, y otros asegurando el seguimiento a lo largo del tiempo de los pacientes.

F) El equipo interdisciplinario debe articular con los profesionales y equipos de referencia de los pacientes asegurando la continuidad asistencial.

G) Implementar medidas de prevención de la claudicación familiar y/o del cuidador.

H) Brindar asistencia al duelo a familiares y/o cuidadores, luego del fallecimiento, asesorando a los mismos y derivando a equipos de salud mental si fuera necesario.

**Artículo 5º.** (Recursos humanos).- Los prestadores de salud deben:

A) Conformar los equipos de Cuidados Paliativos especializados y específicos para niños y adultos. Su integración dependerá del número de usuarios de la institución, y se regirá conforme a lo que establezca la reglamentación. Los recursos humanos podrán ser propios, contratados o brindados por complementación entre diferentes instituciones.

B) Asegurar la formación de todos los trabajadores de la salud en los aspectos básicos desarrollados en el Plan Nacional de Cuidados Paliativos.

**Artículo 6º.** (Recursos materiales).- Las entidades públicas y privadas prestadoras de salud, deben contar con los recursos materiales necesarios para prestar la atención de cuidados paliativos, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

**Artículo 7º.**- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días posteriores a su promulgación.

Montevideo, 3 de noviembre de 2021

LUIS E. GALLO CANTERA, Representante por Canelones, ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano, IVÁN POSADA PAGLIOTTI, Representante por Montevideo, ANA MARÍA OLIVERA PESSANO, Representante por Montevideo, SUSANA PEREYRA PIÑEYRO, Representante por Montevideo, MARIANO TUCCI MONTES DE OCA, Representante por Montevideo, CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo, BETTIANA DÍAZ REY, Representante por Montevideo, JUAN NEUBERIS. SILVEIRA PEDROZO, Representante por Montevideo, OPE PASQUET, Representante por Montevideo, GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, MARÍA EUGENIA ROSELLÓ, Representante por Montevideo, WALTER CERVINI, Representante por Canelones, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú, FELIPE SCHIPANI, Representante por Montevideo, CARLOS VARELA NESTIER, Representante por Montevideo, DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Uruguay mueren por año más de 30.000 personas, la mayoría como consecuencia de enfermedades no transmisibles (cardíacas, oncológicas, respiratorias, renales, neurológicas, congénitas, etc.) Todas estas personas pueden transitar un proceso de enfermedad, a veces prolongados en el tiempo, de meses o años, con múltiples problemas médicos, donde el sufrimiento y el dolor tienen un

lugar destacado., presentando además problemas psicológicos, sociales y espirituales que impactan en su calidad de vida, en sus familias y en el sistema sanitario.

El proyecto tiene el objetivo de generalizar el acceso de calidad a los tratamientos de cuidados paliativos necesarios para aliviar o eliminar el sufrimiento y dolor de la persona en la última etapa de la vida a causa de la enfermedad.

Su atención, con frecuencia se limita a llamados puntuales a unidades de emergencia móvil, control inadecuado del dolor, internaciones frecuentes y tratamientos fútiles. La mayoría de las veces, sin contar con profesionales o equipos que guíen en forma ordenada la atención y contemplen todos los aspectos de la persona.

Estos pacientes y sus familias necesitan atención integral por parte de equipos interdisciplinarios que los atiendan en distintos ámbitos (domicilio, internación y consultorio) hasta el último de sus días, respetando su autonomía, garantizando la confidencialidad, evitando la obstinación terapéutica, dándoles participación en la toma de decisiones y cuidando también a la familia a fin de evitar duelos complicados.

Por otro lado, Uruguay tiene un lugar destacado en el mundo por las cifras bajas de mortalidad infantil y como consecuencia no deseada de esta disminución, un número significativo de niños viven con secuelas. Se requiere para dicha población una atención integral, que incluye al niño y a su entorno familiar, atención médica continua y de enfermería especializada a su situación, así como psicológica, social y espiritual, para disminuir el impacto negativo en la calidad de vida, que les permita insertarse en la sociedad.

La respuesta a estas situaciones sanitarias en las distintas etapas de la vida la dan los Cuidados Paliativos, definidos por la Organización Mundial de la Salud como "el enfoque que mejora la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades amenazantes para la vida, a través de la prevención y alivio del sufrimiento, por medio de la identificación temprana y la impecable evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicosociales y espirituales. (OMS, 2002).

Uruguay, desde hace años, ha tratado de forma directa o indirecta el tema de los Cuidados Paliativos:

- Desde 1934 la Constitución de la República Oriental del Uruguay protege el derecho a la salud. La

Constitución vigente recoge en el artículo 44 estos conceptos.

- Los cuidados paliativos son considerados un derecho humano, comprendido dentro del derecho a la salud, reconocido por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud desde 1990.

- En 2008 se incluye formalmente a los Cuidados Paliativos en el proceso de atención en salud consignado en las Leyes NC 18.211 (Creación del Sistema Nacional Integrado de Salud, artículo 4 literal B y artículo 45 literal C) y N° 18.335 (Derechos y Deberes de los Usuarios de los servicios de salud, artículos 6,7 y 10) e integran el Anexo II del Catálogo de Prestaciones del Sistema Nacional Integrado de Salud (PIAS), aprobado por Decreto N°465/008 (Capítulo 1 Modalidades de Atención). La descripción de la prestación en el PIAS es genérica y no especifica los requisitos de los servicios de Cuidados Paliativos para asegurar la calidad de los mismos ni la equidad en todo el territorio nacional.

- En 2009 se aprueba la Ley N° 18.473 (Ley de Voluntad Anticipada). La misma garantiza el derecho de la persona a ejercer la autonomía en cuanto a procesos y procedimientos de la atención médica al final de su vida.

- En diciembre de 2013 el Ministerio de Salud Pública implementa el Plan Nacional de Cuidados Paliativos, para asegurar su desarrollo, consignado en la Ordenanza N° 957/013 (Creación del Área Programática de Cuidados Paliativos).

- En el año 2014 se aprueba el código de ética médica plebiscitado en 2012 a nivel nacional por el colectivo médico y se sanciona como Ley N° 19.286. Dicha Ley, constituye el marco ético que regula la actuación profesional contemplando la relación médico paciente desde el inicio al final de la vida, respeta el valor de la dignidad de la vida, así como de principios éticos de no dañar, hacer el bien, el ejercicio de la autonomía y la justicia.

- En 2015 los Cuidados Paliativos se integran a los Objetivos Sanitarios Nacionales, dentro del Objetivo estratégico 3 "mejorar el acceso y la atención de salud en el curso de la vida".

- En 2016, a través de la Ley N° 19.430 se ratifica la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores. En la misma se realizan diversos aportes relacionados con los Cuidados Paliativos y la dignidad en la muerte, a

fin de promover la igualdad y no discriminación de los adultos mayores.

- En 2019 se aprueba la Ordenanza N° 1.695/019 del Ministerio de Salud Pública "Lineamientos para la implementación y desarrollo de Cuidados Paliativos en Uruguay", válida para todo el territorio nacional.

Si bien la situación de Uruguay ha mejorado, este logro es insuficiente:

- El 41 % de los uruguayos no recibe los Cuidados Paliativos con los que poder lograr una mejor calidad de vida y evitar duelos complicados en sus familiares.

- La asistencia paliativa es muy heterogénea en los distintos Departamentos, siendo en algunos muy baja o nula la cobertura.

- Solo el 32 % de los prestadores de salud brinda Cuidados Paliativos pediátricos.

- Solamente en 9 de los 19 Departamentos existen equipos de Cuidados Paliativos pediátricos, por ende, la mayoría de los niños que los necesitan no acceden a los mismos.

- Los equipos formados no cuentan con todos los profesionales que necesitan (médico, enfermero, psicólogo y trabajador social). (Anexo I de Desarrollo de Cuidados Paliativos en Uruguay Resultado de la Encuesta Nacional de Prestadores de Salud 2019).

- Solo el 27 % de los profesionales tienen cargo exclusivo para Cuidados Paliativos; la mayoría son prestadores de Montevideo. El 73 % restante de los profesionales, dedican horas de su tiempo en forma no remunerada, para lograr la atención adecuada a los pacientes y sus familiares. (Desarrollo de Cuidados Paliativos en Uruguay Resultado de la Encuesta Nacional de Prestadores de Salud 2019).

A pesar de todo lo descrito, los Cuidados Paliativos no son universales en Uruguay, no respetándose la equidad y accesibilidad en todo el territorio nacional.

Por ello la necesidad de otorgar un marco regulatorio específico, que consagre clara y definitivamente el derecho y a su vez garantice la atención a brindar por parte de los prestadores de salud. Reglas claras, concisas y contundentes a la hora de velar por los derechos de las personas.

Montevideo, 3 de noviembre de 2021

LUIS E. GALLO CANTERA, Representante por Canelones, ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano,

IVÁN POSADA PAGLIOTTI, Representante por Montevideo, ANA MARÍA OLIVERA PESSANO, Representante por Montevideo, SUSANA PEREYRA PIÑEYRO, Representante por Montevideo, MARIANO TUCCI MONTES DE OCA, Representante por Montevideo, CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo, BETTIANA DÍAZ REY, Representante por Montevideo, JUAN NEUBERIS. SILVEIRA PEDROZO, Representante por Montevideo, OPE PASQUET, Representante por Montevideo, GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, MARÍA EUGENIA ROSELLÓ, Representante por Montevideo, WALTER CERVINI, Representante por Canelones, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por

Paysandú, FELIPE SCHIPANI, Representante por Montevideo, CARLOS VARELA NESTIER, Representante por Montevideo, DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo.

## 20.- Levantamiento de la sesión

**SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).**- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se levante la sesión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete en ochenta: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 43)

**Dr. ALFREDO FRATTI**

PRESIDENTE

**Dra. Virginia Ortiz**

Secretaria relatora

**Sr. Fernando Ripoll**

Secretario redactor

**Corr.<sup>a</sup> Andrea Páez**

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



**ANEXO**  
**46ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)**  
**DOCUMENTOS**



## SUMARIO

Pág.

- 1.- Técnicos Terciarios Forestales. (Se los incluye en el régimen del artículo 49 de la Ley N° 15.939)**  
Antecedentes: Rep. N° 253, de noviembre de 2020, y Anexo I, de agosto de 2021. Carp. N° 713 de 2020. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.  
— Aprobación. Se comunicará al Senado..... 44
- 2.- Subsidio por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada. (Modificaciones)**  
Antecedentes: Rep. N° 446, de junio de 2021, y Anexo I, de noviembre de 2021. Carp. N° 1586 de 2021. Comisión Especial de Población y Desarrollo.  
— Aprobación. Se comunicará al Senado..... 49

**COMISIÓN DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA**

REPARTIDO N° 253  
NOVIEMBRE DE 2020

CARPETA N° 713 DE 2020

TÉCNICOS TERCARIOS FORESTALES

Se los incluye en el régimen del artículo 49 de la Ley N° 15.939

---

- 1 -

## CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 49.- Para gozar de los beneficios tributarios y de financiamiento establecidos en este título, los interesados deberán presentar un plan de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques. Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal, la que deberá requerir que sea acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, ingeniero forestal o técnicos terciarios forestales".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de octubre de 2020.

BEATRIZ ARGIMÓN  
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO  
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA**

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 253  
AGOSTO DE 2021

CARPETA N° 713 DE 2020

## TÉCNICOS TERCIARIOS FORESTALES

Se los incluye en el régimen del artículo 49 de la Ley N° 15.939

**I n f o r m e**

---

- 1 -

COMISIÓN DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca aconseja al Cuerpo votar afirmativamente el proyecto de ley caratulado "Técnicos Terciarios Forestales. Se los incluye en el régimen del artículo 49 de la Ley N°15.939".

Como resultado del desarrollo de la descentralización de la enseñanza de nivel terciario, en el Centro Universitario de la Región Norte, con sede en Tacuarembó y la Dirección General de Educación Técnico Profesional (ex UTU) de Rivera, se dictan tecnicaturas forestales especializadas.

Los egresados de estas carreras se verán impedidos a firmar proyectos ante la Dirección Forestal por no estar habilitados por la ley vigente.

Este proyecto de ley viene de la Cámara de Senadores, votado por unanimidad. En la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara de Representantes se le ha hecho modificaciones con el debido asesoramiento y opinión del Director Forestal, ingeniero agrónomo Carlos Faroppa, el Subsecretario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, ingeniero agrónomo Juan I. Buffa.

Por tal motivo es que solicitamos que se modifique el artículo 49 de la Ley N° 15.939, y que habilite a los ingenieros agrónomos, ingenieros forestales, técnicos o expertos forestales recibidos en la Escuela de Silvicultura del Consejo de Educación Técnico Profesional y a técnicos terciarios forestales de la Dirección General de Educación Técnico Profesional.

Sala de la Comisión, 10 de agosto de 2021

ZULIMAR FERREIRA  
MIEMBRO INFORMANTE  
UBALDO AITA  
JOANNA FORT  
NELSON LARZÁBAL NEVES  
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA  
JUAN MORENO

---

- 2 -

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 49.- Para gozar de los beneficios tributarios y de financiamiento establecidos en este Título, los interesados deberán presentar un plan de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques.

Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal, la que deberá requerir que sea acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, ingeniero forestal, técnico o experto forestal de la Escuela de Silvicultura del Consejo de Educación Técnico Profesional y Técnicos Terciarios Forestales de la Dirección General de Educación Técnico Profesional (DGETP)".

Sala de la Comisión, 10 de agosto de 2021

ZULIMAR FERREIRA  
MIEMBRO INFORMANTE  
UBALDO AITA  
JOANNA FORT  
NELSON LARZÁBAL NEVES  
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA  
JUAN MORENO

≠

**COMISIÓN ESPECIAL DE  
POBLACIÓN Y DESARROLLO**

REPARTIDO N° 446  
JUNIO DE 2021

CARPETA N° 1586 DE 2021

SUBSIDIOS POR MATERNIDAD Y POR PATERNIDAD PARA TRABAJADORES DE  
LA ACTIVIDAD PRIVADA

Modificaciones

---

- 1 -

## PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°. (Período de amparo al subsidio por maternidad).- Las beneficiarias deberán cesar todo trabajo seis semanas antes de la fecha presunta del parto y no podrán reiniciarlo sino hasta ocho semanas después del mismo.

No obstante, las beneficiarias autorizadas por el Banco de Previsión Social podrán variar los períodos de licencia anteriores, manteniendo el mínimo previsto en el inciso final.

En caso de nacimientos múltiples, o peso al momento de nacer menor o igual a 1.5 Kg, el período de amparo al subsidio por maternidad podrá extenderse hasta las dieciocho semanas. La extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador. Salvo que la beneficiaria manifieste lo contrario ante el Banco de Previsión Social, en forma escrita, expresa e inequívoca, se asumirá que opta por hacer uso de este derecho.

En ningún caso, el período de descanso será inferior a catorce semanas".

Artículo 2°.- Incorpórese el artículo 2° bis a la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013:

"ARTÍCULO 2° bis. (Extensión del período de amparo al subsidio por maternidad en casos de complejidad). Independientemente de la semana de gestación en que se produzca el nacimiento, en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección, que por su naturaleza y/o gravedad impliquen riesgo o compromiso de vida del recién nacido, con internación o con tratamiento domiciliario, el período de amparo al subsidio por maternidad podrá extenderse hasta que el hijo de la beneficiaria cumpla seis meses de edad.

Por el mismo término se extenderá el período de amparo al subsidio por maternidad en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección que, sin implicar riesgo de vida, involucre discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales, que requieran internación o tratamiento, que a juicio de médico especialista necesite o se beneficie de los cuidados de la madre.

En todos los casos previstos en este artículo, la extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador. Salvo que la beneficiaria manifieste lo contrario ante el Banco de Previsión Social, en forma escrita, expresa e inequívoca, se asumirá que opta por hacer uso de este derecho.

En ningún caso, el período de descanso será inferior a catorce semanas.

El Banco de Previsión Social será quien determine la documentación a presentar para que las beneficiarias referidas en este artículo y en el artículo 2°, inciso 2, puedan ampararse al beneficio de extensión del período de amparo al subsidio por maternidad.

- 2 -

Al término del período de amparo al subsidio por maternidad previsto en este artículo, los trabajadores y las trabajadoras incluidos en el artículo 12 serán beneficiarios del subsidio previsto en el Capítulo III de esta ley, en los términos y condiciones allí establecidos. El plazo máximo de goce del subsidio parental para cuidados se extenderá hasta que el hijo de los beneficiarios cumpla nueve meses de edad”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°. (Parto prematuro).- Cuando el parto sobreviniere antes de la fecha presunta, pero a partir de las 34 semanas de gestación inclusive, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se verá prolongado hasta completar las catorce semanas previstas en el artículo 2°, o las ocho semanas posteriores a la fecha de parto prevista inicialmente, si este término venciere con posterioridad a aquel.

En el caso que el parto sobreviniere antes de la fecha presunta y hasta las 33 semanas de gestación inclusive, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se podrá prolongar hasta completar las dieciocho semanas.

La extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador. Salvo que la beneficiaria manifieste lo contrario ante el Banco de Previsión Social, en forma escrita, expresa e inequívoca, se asumirá que opta por hacer uso de este derecho”.

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 12 de la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12. (Subsidio parental para cuidados).- Las trabajadoras incluidas en el artículo 1° y los trabajadores incluidos en el artículo 7° de la presente ley, serán beneficiarios de un subsidio para el cuidado del recién nacido, que podrán usar indistintamente y en forma alternada el padre y la madre una vez finalizado el período de subsidio por maternidad previsto en los artículos 2°, 2° bis, y 3° de la presente ley, hasta que el referido hijo de los beneficiarios cumpla seis meses de edad (artículos 2° y 3°), o nueve meses de edad (artículo 2° bis).

Uno u otro beneficiario solo podrán acceder al subsidio siempre que la trabajadora permaneciere en actividad o amparada al seguro por enfermedad, salvo lo previsto en el siguiente inciso.

El goce del subsidio parental es incompatible con la percepción de cualquier subsidio por inactividad compensada por parte del mismo beneficiario”.

Montevideo, 8 de junio de 2021

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
FELIPE SCHIPANI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 3 -

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

### **Antecedentes**

La maternidad segura, la atención de la salud de la madre, y la supervivencia del recién nacido, forman parte esencial de la seguridad social. El bienestar infantil y la protección de la maternidad son preocupaciones principales de la Organización Internacional del Trabajo desde su creación en 1919.

La legislación uruguaya tuvo avances importantes en las últimas tres décadas, siendo su máximo exponente la entrada en vigor de la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013. Dicha norma fue un indicio de los cambios en las relaciones y en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes. Su aplicación ha tenido efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo.

La presente iniciativa tiene como objeto el amparo de aquellas situaciones en que el recién nacido presenta factores de riesgo, derivados o no de la prematuridad. En los casos en que el recién nacido presenta bajo peso, complicaciones o enfermedades, la presencia de la madre es un factor clave para lograr una mayor sobrevivencia y una mejor calidad de sobrevivencia. También se considera a los nacimientos múltiples, ya que aun cuando el parto se produzca a término y sin factores de riesgo graves, el cuidado que requieren es delicado y extenuante.

En definitiva, la reforma propuesta se focaliza en las distintas situaciones en que el recién nacido requiere de la madre cuidados esenciales, especiales y extremos.

El derecho comparado ofrece innumerables ejemplos de medidas destinadas a tener en cuenta las particularidades y dificultades que plantean los nacimientos de riesgo, en especial la hospitalización del recién nacido después del parto, durante períodos prolongados.

La principal herramienta de las distintas legislaciones ha sido la prolongación de la licencia por maternidad. Aun cuando el recién nacido es dado de alta, resulta fundamental la presencia de la madre, a lo que se suma la necesidad de atenciones especiales que tienen la mayoría de estos bebés. Asimismo, la extensión de la licencia por maternidad en los casos en que la salud del recién nacido presenta fragilidad o riesgo, resulta fundamental para lograr la lactancia materna exclusiva.

Los principales factores de riesgo de los recién nacidos son el nacimiento antes de tiempo, y el bajo peso. La prematuridad y el bajo peso al nacer están directamente relacionados.

Cuanto menor sea la edad gestacional de recién nacido, serán mayores la morbilidad y la mortalidad.

En nuestro país, así como en el mundo, la primera causa de muerte en los recién nacidos es la prematuridad. Se entiende como prematuros a los bebés que nacen antes de las 37 semanas de gestación, cuando un embarazo a término abarca 40 semanas.

En Uruguay los nacimientos prematuros representan entre un 9% y un 11% del total de los nacimientos.

Dentro de la categoría de prematuros, se encuentran aquellos catalogados como severos, que son los recién nacidos que nacen con 32 o menos semanas de edad gestacional, y/o con un peso menor a 1.5 kg.

- 4 -

### **Derecho positivo vigente**

De acuerdo con la redacción actual de Ley N° 19.161 de 1° de noviembre de 2013, el amparo al subsidio por maternidad tiene una duración de catorce semanas.

Por otro lado, la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, prevé en su artículo 61, que toda trabajadora o todo trabajador que tenga o adopte un hijo o hija con el Síndrome de Down, parálisis cerebral u otras discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales severas y mientras lo tenga a su cuidado, tendrá derecho a solicitar licencia extraordinaria sin goce de sueldo por un período de seis meses, adicional al correspondiente a la licencia por maternidad o paternidad.

El contenido de la reforma que proponemos no se contradice con la norma citada, sino que, por el contrario, la complementa. En este proyecto de ley apuntamos a la mayor duración de la licencia maternal sin que sea necesario recurrir a la pérdida del ingreso. Una vez finalizado el período de amparo al subsidio por maternidad y al subsidio para cuidados, ambos padres tendrán la opción del art. 61 mencionado, reservando su aplicación para los casos de gravedad que hagan indispensable la pérdida transitoria de la remuneración.

Por su parte, en el ámbito de la actividad pública, tenemos la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, que regula el estatuto del funcionario público de la Administración Central. En su artículo 15 se prevé una licencia por maternidad de dieciocho semanas para los casos de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, otorgando además una licencia con goce de sueldo para los casos de internación del recién nacido, con un máximo de sesenta días a partir de los cuales comienza a computarse la licencia por maternidad y por paternidad.

### **Innovaciones propuestas**

Por razones de equidad y no discriminación, las trabajadoras de la actividad privada no deberían quedar excluidas de una solución legislativa igual o similar a la prevista en la Ley N° 19.121, ya que los factores de riesgo del recién nacido no disminuyen debido a la naturaleza privada de la actividad laboral de la madre.

Es por ello que el art. 1° de este proyecto de ley propone sustituir los arts. 2° y 3° de la Ley N° 19.161, para que el amparo al subsidio por maternidad sea de dieciocho semanas en las siguientes situaciones: a) nacimientos acaecidos hasta la semana 33 de gestación inclusive (para los nacimientos ocurridos a partir de la semana 34 de gestación, se conserva la solución que el actual art. 3° de la ley prevé como regla general para los casos en que el parto sobreviniere antes de la fecha presunta); b) nacimientos múltiples, sea cual fuere la edad gestacional de los recién nacidos, y, c) nacimientos con peso menor o igual a 1,5 kg al momento de nacer, independientemente de la fecha en que sobreviniere el parto.

En todas las situaciones reseñadas, la beneficiaria tendría derecho a ampararse al subsidio por maternidad durante dieciocho semanas. Teniendo en cuenta que las realidades laborales, económicas y sociales de las beneficiarias pueden variar, se prevé en el proyecto que esta duración de dieciocho semanas es un derecho de la beneficiaria, quien podría, eventualmente, optar por ampararse al régimen general del art. 2° de la ley, gozando de un descanso maternal de catorce semanas.

El límite establecido en el inciso final del art. 2° se mantiene (ningún descanso maternal podrá ser inferior a catorce semanas).

- 5 -

A continuación, el art. 2° del proyecto de ley, propone incluir un nuevo artículo a la Ley N° 19.161, identificándolo con el número 2 bis. Se trata de casos en que el amparo al subsidio por maternidad de la beneficiaria tendría una duración equivalente a los seis meses de edad del recién nacido, independientemente de la semana de gestación en que se produzca el parto. Refiere a casos en que el recién nacido presenta complejidades o complicaciones en su salud, que, si bien en muchos casos están relacionadas con la prematuridad, también se presentan en los nacidos a término y con peso estándar. Estas situaciones requieren más tiempo y calidad de atención de los médicos y de los padres, con especial énfasis en la madre.

Al igual que en la modificación anteriormente reseñada, la beneficiaria podría, eventualmente, optar por ampararse al régimen general del art. 2° de la ley, gozando de un descanso maternal de catorce semanas, que será en todos los casos, el límite temporal del descanso maternal mínimo.

Todas las modificaciones propuestas corresponden al Capítulo I de la ley, con lo cual no se altera la aplicación de las normas contenidas en los siguientes Capítulos de la ley.

### **Conclusión**

En suma, consideramos que este proyecto reafirma el compromiso del Estado de proteger la maternidad, bajo la premisa de que hay situaciones en que la fragilidad o vulnerabilidad del recién nacido, ameritan soluciones legislativas específicas.

Esta propuesta refleja las inquietudes y sugerencias, no solamente de las mujeres que son madres y sus familias, sino también de médicos especialistas, que desde tiempos inmemoriales han manifestado su preocupación por la falta de previsiones legales que tomaran en cuenta la situación de desesperación y angustia de quienes tienen un recién nacido que requiere tratamientos con y sin internación para poder sobrevivir.

Montevideo, 8 de junio de 2021

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
FELIPE SCHIPANI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

**COMISIÓN ESPECIAL DE  
POBLACIÓN Y DESARROLLO**

CARPETA N° 1586 DE 2021

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 446  
NOVIEMBRE DE 2021

SUBSIDIO POR MATERNIDAD Y POR PATERNIDAD PARA TRABAJADORES DE LA  
ACTIVIDAD PRIVADA

Modificaciones

Informe

---

- 1 -

COMISIÓN ESPECIAL  
DE POBLACIÓN Y DESARROLLO

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión Especial de Población y Desarrollo tiene el honor de informar el proyecto de ley denominado "Ley Federica". El mismo se focaliza en aquellas situaciones en que el recién nacido presenta algún factor de fragilidad o riesgo. Se trata de casos en que el bebé requiere de cuidados especiales que se prolongan en el tiempo, lo que resulta extenuante para las familias involucradas.

La seguridad social tuvo grandes avances en materia legislativa, siendo uno de ellos la implementación del subsidio parental para cuidados, previsto a partir del año 2013 en la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013, que se pretende modificar. Con este subsidio se innovó al preverse un período en el que tanto padre como madre pueden trabajar medio horario para cuidar a su bebé.

Las mismas consideraciones ontológicas, reforzadas por las situaciones de fragilidad de los recién nacidos involucrados, son las que se incluyen en este proyecto.

Debemos recalcar que este es un asunto que también involucra aspectos referidos al índice de natalidad de Uruguay, ya que no sólo aumentando los nacimientos se incrementa el índice, sino que además es fundamental lograr una mayor y mejor sobrevivencia. Hay sobrada evidencia científica de que la presencia de ambos progenitores, en especial de la madre, es un factor clave para la recuperación del recién nacido. Este es el objetivo primario del presente proyecto.

Esta temática es una asignatura pendiente que tiene nuestro país en el ámbito de la actividad privada, ya que en la actividad pública rige la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013. De esta forma se busca eliminar la discriminación de las trabajadoras de la actividad privada en relación con la pública.

En el derecho comparado, innumerables legislaciones han previsto soluciones para estas situaciones especiales.

Sin embargo, nuestro derecho positivo vigente prevé una solución única sin tener en cuenta la semana de gestación en que se produzca el nacimiento, ni la condición de salud del recién nacido, ni el número de nacidos: catorce semanas de amparo al subsidio por maternidad y diez días corridos de amparo al subsidio por inactividad compensada por paternidad. Luego se puede gozar del subsidio parental para cuidados, hasta que el hijo de los beneficiarios cumpla seis meses de edad.

- 2 -

En este proyecto se propone distinguir situaciones de complejidad, atento a que el régimen vigente es insuficiente para las familias involucradas.

Se consideró tanto a la madre como al padre, con énfasis en la primera, debido a la importancia de la producción de leche materna en beneficio de la salud del recién nacido.

Las situaciones son:

1. Prematurez (treinta y tres semanas de gestación o menos).

En nuestro país, así como en todo el mundo, la primera causa de muerte en los recién nacidos es la prematurez. Dentro de esta categoría, se consideran casos severos aquellos nacidos con treinta y dos o menos semanas de edad gestacional y/o con bajo peso. Es por ello que la Ley Federica propone que, por el solo hecho de que el nacimiento se produzca antes de culminada la semana treinta y tres de gestación, aún siendo sano el recién nacido, la licencia maternal se extienda a dieciocho semanas y la licencia paternal a treinta días corridos. Se mantiene el subsidio parental para cuidados del recién nacido, hasta los seis meses de vida del hijo de los beneficiarios.

2. Nacimientos múltiples, sin importar la semana de gestación, aún siendo sanos los recién nacidos.

También en esta situación se propone extender el amparo del subsidio por maternidad a dieciocho semanas y la licencia paternal a treinta días corridos. Al igual que en el caso anterior, se mantiene el subsidio parental para cuidados del recién nacido hasta los seis meses de vida del hijo de los beneficiarios.

3. Nacimientos con peso menor o igual a 1.5 kg, sin importar la semana de gestación, aun siendo sano el recién nacido.

Nuevamente se propone que la madre goce de una licencia maternal de dieciocho semanas y el padre de treinta días corridos. Al igual que en el caso anterior, se mantiene el subsidio parental para cuidados del recién nacido hasta los seis meses de vida del hijo de los beneficiarios.

4. Recién nacidos con complicaciones o comorbilidades, sean o no prematuros, que requieran tratamiento en el centro hospitalario y/o en su domicilio.

En estos casos de complejidad, se propone que la licencia maternal se prolongue hasta los seis meses de edad del recién nacido y la licencia paternal a treinta días corridos. El subsidio parental para cuidados se gozará desde los seis meses y hasta los nueve meses de vida de los beneficiarios.

Esta categoría comprende a los nacimientos ocurridos en cualquier semana gestacional, incluso a término, siempre que el recién nacido presente complicaciones.

Se trata de una solución legislativa que no sólo promueve la extensión de la licencia maternal, sino también la del padre, quien será beneficiado aun cuando la madre no esté incluida en la Ley N° 19.161. Ello en virtud de que el trabajador tiene derecho al subsidio por inactividad compensada por paternidad por el solo hecho del nacimiento de un hijo (artículo 7° de la Ley N° 19.161).

- 3 -

Los beneficios de la “Ley Federica” serán aplicables a los nacimientos ocurridos a partir de la entrada en vigencia de la ley, pero además a aquellos casos en que los progenitores se encuentren usufructuando el subsidio por maternidad o el subsidio por inactividad compensada por paternidad.

De aprobarse este proyecto, Uruguay quedará a la vanguardia del derecho comparado en esta materia, ya que los subsidios se extienden sin desmedro de la respectiva remuneración, priorizando las necesidades de las familias que atraviesan estas desgarradoras etapas.

Nuestra sociedad, a través de la seguridad social, no puede continuar ajena a estas situaciones.

Por lo antes expuesto, esta Asesora Parlamentaria aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 19 de octubre de 2021

FELIPE SCHIPANI  
Miembro Informante  
FERNANDA ARAÚJO  
JUAN MARTÍN BARCENA SOLDÓ  
CECILIA CAIRO  
CRISTINA LÚSTEMBERG  
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO  
DANIEL PEÑA  
MARTÍN SODANO  
CARMEN TORT  
NICOLÁS VIERA DÍAZ

---

- 4 -

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º. (Período de amparo al subsidio por maternidad).- Las beneficiarias deberán cesar todo trabajo seis semanas antes de la fecha presunta del parto y no podrán reiniciarlo sino hasta ocho semanas después del mismo.

No obstante, las beneficiarias autorizadas por el Banco de Previsión Social podrán variar los períodos de licencia anteriores, manteniendo el mínimo previsto en el cuarto inciso del presente artículo.

En caso de nacimientos múltiples, o peso al momento de nacer menor o igual a 1.5 kg., el período de amparo al subsidio por maternidad podrá extenderse hasta las dieciocho semanas. La extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador.

En ningún caso, el período de descanso será inferior a catorce semanas".

Artículo 2º.- Incorpórase el artículo 2º bis a la Ley N° 19.161, de 1º de noviembre de 2013:

"ARTÍCULO 2º bis. (Extensión del período de amparo al subsidio por maternidad en casos de complejidad).- Independientemente de la semana de gestación en que se produzca el nacimiento, en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección, que por su naturaleza y/o gravedad impliquen riesgo o compromiso de vida del recién nacido, con internación o con tratamiento domiciliario, el período de amparo al subsidio por maternidad podrá extenderse hasta que el hijo de la beneficiaria cumpla seis meses de edad.

Por el mismo término se extenderá el período de amparo al subsidio por maternidad en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección que, sin implicar riesgo de vida, involucre discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales, que requieran internación o tratamiento, que a juicio del médico especialista necesite o se beneficie de los cuidados de la madre.

En todos los casos previstos en el presente artículo, la extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador.

En ningún caso, el período de descanso será inferior a catorce semanas.

El Banco de Previsión Social será quien determine la documentación a presentar para que las beneficiarias referidas en este artículo y en el inciso segundo del artículo 2º de la presente ley, puedan ampararse al beneficio de extensión del período de amparo al subsidio por maternidad.

Al término del período de amparo al subsidio por maternidad previsto en este artículo, los trabajadores y las trabajadoras incluidos en el artículo 12 de la

- 5 -

presente ley, serán beneficiarios del subsidio previsto en el Capítulo III de esta ley, en los términos y condiciones allí establecidas. El plazo máximo de goce del subsidio parental para cuidados se extenderá hasta que el hijo de los beneficiarios cumpla nueve meses de edad".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley N° 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º. (Parto prematuro).- Cuando el parto sobreviniere antes de la fecha presunta, pero a partir de las treinta y cuatro semanas de gestación inclusive, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se verá prolongado hasta completar las catorce semanas previstas en el artículo 2º de la presente ley o las ocho semanas posteriores a la fecha de parto probable inicialmente, si este término venciere con posterioridad a aquél.

En el caso que el parto sobreviniere antes de la fecha presunta y hasta las treinta y tres semanas de gestación inclusive, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se podrá prolongar hasta completar las dieciocho semanas o las ocho semanas posteriores a la fecha de parto prevista inicialmente, si este término venciere con posterioridad a aquél.

La extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley N° 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º. (Período de inactividad compensada).- El descanso a que refiere el artículo 7º de la presente ley, tendrá una duración de:

- A) Un máximo de diez días continuos.
- B) Un máximo de treinta días continuos, en los casos de nacimientos citados en el inciso tercero del artículo 2º; y en los artículos 2º bis y 3º, de la presente ley.

El período del descanso previsto en el presente artículo se iniciará el día del parto, salvo para quienes tuvieren derecho a la licencia prevista por el artículo 5º de la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008, en cuyos casos comenzará inmediatamente después de concluida ésta.

Artículo 5º.- Modifíquese el artículo 12 de la Ley N° 19.161, de 1º de noviembre de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12. (Subsidio parental para cuidados).- Las trabajadoras incluidas en el artículo 1º y los trabajadores incluidos en el artículo 7º de la presente ley, serán beneficiarios de un subsidio para el cuidado del recién nacido, que podrán usar indistintamente y en forma alternada el padre y la madre una vez finalizado el período de subsidio por maternidad, hasta que el hijo de los beneficiarios cumpla seis meses de edad referido en los artículos 2º y 3º, o nueve meses de edad, previsto en el artículo 2º bis, de la presente ley.

- 6 -

Uno u otro beneficiario sólo podrán acceder al subsidio, siempre que la trabajadora permaneciere en actividad o amparada al seguro por enfermedad, salvo lo considerado en el inciso tercero del presente artículo.

El goce del subsidio parental, es incompatible con la percepción de cualquier subsidio por inactividad compensada por parte del mismo beneficiario".

Artículo 6º. (Vigencia).- La presente ley será de aplicación a los nacimientos que ocurran a partir del día de su entrada en vigencia.

También será de aplicación a los nacimientos que hayan tenido lugar antes de su entrada en vigencia, siempre que aún no haya finalizado el amparo al subsidio por maternidad de la beneficiaria o que aún no haya finalizado el amparo al subsidio por inactividad compensada por paternidad del beneficiario.

Sala de la Comisión, 19 de octubre de 2021

FELIPE SCHIPANI  
Miembro Informante  
FERNANDA ARAÚJO  
JUAN MARTÍN BARCENA SOLDÓ  
CECILIA CAIRO  
CRISTINA LÚSTEMBERG  
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO  
DANIEL PEÑA  
MARTÍN SODANO  
CARMEN TORT  
NICOLÁS VIERA DÍAZ

---